EDICIÓN ESPECIAL

EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mejía: Sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el GADMM 2
- Cantón Paltas: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025 12

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno de la Provincia de Napo: Del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024 51

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú: De aprobación a la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 136

Año II - Nº 1273 - 141 páginas
Quito, miércoles 10 de enero de 2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 238 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, *"gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (…)";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial (...)";*

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;"*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal";*

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:" *Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios"*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Rastro;

c) Agua potable:

d) Recolección de basura y aseo público;

e) Control de alimentos;

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e,

i) Otros servicios de cualquier naturaleza."

Que, el 10 de febrero del 2006, se sancionó la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 241, el 31 de marzo del 2006.

Que, se reformó la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 387, el 30 de octubre del 2006.

Que, en función de las necesidades de la Ciudadanía en general, así como del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, es necesario actualizar la normativa; y,

En uso de las atribuciones contempladas en artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el cobro de tasas que generan por el servicio técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Art. 2.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 3.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de un servicio o realice cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 4.- Para cualquier trámite, el sujeto pasivo no debe tener obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; para el efecto obtendrá el certificado de no adeudar, cuya especie tiene el valor de USD. 1,00.

En el caso de transferencia de dominio de inmuebles de lotizaciones o urbanizaciones, cooperativas de vivienda o asentamientos de hecho, el certificado se exigirá al comprador o poseedor del predio.

Exceptuándose esta obligación únicamente para el proceso de matriculación vehicular en la Dirección de Movilidad y Transporte; sin que esto signifique que los usuarios dejen de pagar los títulos vencidos que adeuden a la Municipalidad.

El certificado tendrá vigencia de 30 días calendario.

Art. 5.- Se establecen las siguientes tasas:

a) Por liquidación del impuesto de alcabala y/o utilidad o plusvalía USD.3,00;

b) Otorgamiento de permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos o actividades comerciales USD. 5,00, este valor será cobrado con el impuesto de patente municipal;

c) Certificado de no poseer bienes en el cantón Mejía USD.2,00;

d) Otorgamiento de ficha catastral certificada urbano o rural, USD.1,00;

e) Por la elaboración de contratos el 0.2% de la cuantía, pero en ningún caso será menor a USD.20,00 ni mayor a USD.200,00; considerando un valor base de contratación de USD. 1.000, 00, sin IVA;

f) Recepciones definitivas por contratación pública el 0.5% de la cuantía, en ningún caso será menor a USD. 20,00 ni mayor a USD. 100,00; considerando un valor base de contratación de USD.1.000, 00, sin IVA;

g) Aprobación de estudios de impacto ambiental el 1 por mil de la cuantía;

h) Revisión de escrituras en las cuales comparezca el alcalde o alcaldesa, tendrá un valor de USD.5,00;

i) Para el registro de profesionales por única vez se cobrará el valor de USD.8,00;

j) Determinación de Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo el 3% del salario básico unificado;

k) Tasa por Aprobación de Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas.

TRABAJOS VARIOS	Edificación nueva provisional (bodega), área máxima de 30 m2.	de 1 a 30 metros cuadrados 0.050 de un SBU.
	Desbanque, movimiento de tierras, limpieza y habilitación del terreno, excavaciones.	**1.** De 1 a 100 metros cuadrados el 0.075 de un SBU. **2.** De 101 a 500 metros cuadrados el 0.10 de un SBU. **3.** De 501 metros cuadrados en adelante el 0.15 de un SBU.
	Construcción de cerramientos (Urbanos: cerramientos solidos).	**1.** De 1 a 60 metros lineales el 0.050 de un SBU. **2.** De 61 a 150 metros lineales el 0.060 de un SBU. **3.** De 151 a 300 metros lineales el 0.075 de un SBU. **4.** De 301 a 500 metros lineales el 0.10 de un SBU. **5.** De 501 metros lineales en adelante el 0.12 de un SBU. Los costos aplican por cada metro de altura de desbanque.
	Construcción de cerramientos (Rurales: cerramientos no solidos: cercas vivas, alambrado, malla, madera y vegetación natural en cualquier forma).	**a.-** De 1 a 200 metros lineales el 0.050 de un SBU. **b.-** De 201 a 500 metros lineales el 0.060 de un SBU. **c.-** De 501 metros lineales en adelante el 0.12 de un SBU.

	Obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento de edificaciones existentes (trabajos de albañilería, pintura, carpintería, instalaciones sanitarias-eléctricas, cambio de cubiertas, construcción de aceras, adecuaciones en pisos).	0.050 de un SBU
	Vallado de obras y solares (ocupación de espacio público). Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos (ocupación de espacio público). Apertura de zanjas y acequias. Ocupación de aceras.	**1.** De 1 a 30 días 0.050 de un SBU **2.** De 30 días en adelante (tiempo estipulado en la ordenanza PDOT Y PUGS vigente) 0.20 de un SBU
	Rectificación a cuadro de áreas en proyectos arquitectónicos previamente aprobados sin que se violenten las normas urbanísticas y constructivas.	0.050 de un SBU.
	Planos de Electrificación	0.050 de un SBU.

l) Tasa por Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo;

Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.	ICUS	0.015 de un SBU.

m) Tasa por Certificado de Uso de Suelo;

Certificado Uso de Suelo para actividades económicas.	Actividades Agrícolas y Ganaderas.	0.050 de un SBU.
	Actividades de uso comercio y servicios agropecuario	0.050 de un SBU.
	Actividades de uso protección y turismo ecológico	0.050 de un SBU.

	Actividades de Uso Turístico.		0.050 de un SBU.
	Actividades de Investigación		0.050 de un SBU.
	Actividades Mineras		0.50 de un SBU.
	Actividades de Uso Patrimoniales		0.050 de un SBU.
	Actividades de Uso Equipamiento		0.25 de un SBU.
	Actividades de Uso Comercial y de Servicios	Comercio Básico, Escala Menor. (CB)	0.050 de un SBU.
		Comercio Especializado, escala media. (CE)	0.050 de un SBU.
		Comercio de Alto impacto, Gran Escala. (CI)	0.25 de un SBU.
	Actividades de Uso Industrial.	Industria de Bajo Impacto (I1)	0.25 de un SBU.
		Industria de Mediano Impacto (I2)	0.50 de un SBU.
		Industria de Alto Impacto. (I3)	Un SBU.
		Industria Peligrosa (I4)	Un SBU.
	Actividades de Uso Logístico.		Un SBU.

Se exceptúa el cobro de las tasas a los literales j, k, l y m a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 6.- Además de las tasas previstas en el artículo anterior, se cobrará USD.1, 00, que corresponde al costo de la especie valorada y USD 2.00 [AA1]por el procesamiento del título de crédito, valor que debe constar en el título.

Exceptuando de esta obligación, en el ingreso de trámites el valor de la especie, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Para el ingreso de trámites se solicitará el certificado de no Adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía.

Art. 8.- El empleado o funcionario encargado de prestar el servicio público solicitado, exigirá la presentación del comprobante de pago de la respectiva tasa y el certificado de no adeudar el municipio bajo responsabilidad pecuniaria en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la Dirección de Comunicación Social, será la encargada de la difusión para conocimiento y aplicación de los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Secretaría General remitirá esta Ordenanza a todas las Direcciones Municipales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 241, del viernes 31 de marzo de 2006.

SEGUNDA.- Deróguese las Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 387, del lunes 30 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones extraordinaria del 04 de diciembre y ordinaria del 14 de diciembre de 2023. Machachi 14 de diciembre de 2023.

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN MEJÍA**", para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 14 de diciembre de 2023.

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 21 de diciembre de 2023, siendo las 16h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN MEJÍA**", en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. - Cúmplase. -

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el **Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara,** Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de diciembre de 2023.

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: 'Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ";*

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la Republica, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la Republica establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la Republica establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la Republica: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Que, el Art. 375 de la Constitución de la Republica determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. **"**Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: *[…]*
c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 492 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos…

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial".;

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana, b) El impuesto sobre la propiedad rural.

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los

gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo 561 COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas."

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras

Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios urbanos y rurales.- "Valoración de los predios urbana.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59, 60 y Art. 185 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024– 2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón 25 de junio de 1824.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.
Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra

constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubrē todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural;

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y municipio se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad. El Municipio se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad, enviarán a las oficinas encargadas de la formación de catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los Predios Urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieran autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

a. Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
b. Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado."

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón PALTAS.

Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario"

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos e incluye deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias.

Art. 15. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el **0.15 por mil del valor de la propiedad.**

Art. 16. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Coordinación de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. – ESTÍMULOS TRIBUTARIOS. – Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales podrán, mediante la ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18. - LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control

del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

En caso de subdivisiones en lotes urbanos, el propietario deberá ajustarse a la ordenanza respectiva y presentará el plano de subdivisión, sin el cual, los Notarios no podrán elaborar las escrituras y el registrador de la Propiedad inscribir. La oficina de Avalúos y Catastros conferirá para el traspaso de domino, la certificación del avalúo correspondiente a la parte proporcional de la desmembración. Para dicho efecto, el plano deberá ser notariado conjuntamente con la escritura pública.

Art. 22. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo **sujeto activo** es la municipalidad, en la forma establecida por la ley Art. 514 del COOTAD.

Art. 25. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores

generales:

01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1) El impuesto a los predios urbanos.
2) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3) Impuestos adicionales al cuerpo de bomberos.

Art. 27. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a) Valor del predio.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraest.Complem			Serv.Mun		TOTAL	NUMERO
		RED DE AA.PP.	RED DE ALCAN.	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS	BORDILLOS	RECOLECCION N BASURA	ASEO DE CALLES		MANZ
1	COBERTURA	95,69	97,41	100,00	96,69	100,00	82,76	98,29	92,29	96,90	96,90	95,69	29
	DEFICIT	4,31	2,59	0,00	3,31	0,00	17,24	1,71	7,71	3,10	3,10	4,31	
2	COBERTURA	90,34	81,05	95,97	88,00	100,00	65,32	85,53	95,98	79,35	89,03	87,06	31
	DEFICIT	9,66	18,95	4,03	12,00	0,00	34,68	14,47	4,02	20,65	10,97	12,94	
3	COBERTURA	70,34	72,54	75,00	62,00	85,52	43,75	73,48	82,90	57,83	59,43	68,28	16
	DEFICIT	29,66	27,46	25,00	38,00	14,48	56,25	26,52	17,10	42,17	40,57	31,72	
4	COBERTURA	75,03	60,48	75,00	47,08	63,13	26,92	38,49	50,08	45,08	31,97	51,33	13
	DEFICIT	24,97	39,52	25,00	52,92	36,87	73,08	61,51	49,92	54,92	68,03	48,67	
5	COBERTURA	72,84	49,92	47,83	35,13	38,69	16,30	14,13	22,83	38,78	10,96	34,74	23
	DEFICIT	27,16	50,08	52,17	64,87	61,31	83,70	85,87	77,17	61,22	89,04	65,26	
6	COBERTURA	43,08	49,23	41,67	26,22	29,94	2,08	4,86	11,11	29,41	1,40	23,90	36
	DEFICIT	56,92	50,77	58,33	73,78	70,06	97,92	95,14	88,89	70,59	98,60	76,10	
7	COBERTURA	17,75	36,53	12,73	9,60	22,73	0,00	0,00	1,36	20,18	0,46	12,13	55
	DEFICIT	82,25	63,47	87,27	90,40	77,27	100,00	100,00	98,64	79,82	99,54	87,87	
8	COBERTURA	7,77	7,75	0,00	0,00	20,35	0,00	0,00	0,00	1,74	0,00	3,76	29
	DEFICIT	92,23	92,25	100,00	100,00	79,65	100,00	100,00	100,00	98,26	100,00	96,24	
CIUDAD	**COBERTURA**	59,11	56,86	56,03	45,59	57,55	29,64	39,35	44,57	46,16	36,27	**47,11**	232
	DEFICIT	40,90	43,14	43,98	54,41	42,46	70,36	60,65	55,43	53,84	63,73	**52,89**	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

PARROQUIA YAMANA

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	7,69	58,00	DÓLARES	7,07
	1-2	7,07	53,00	DÓLARES	6,45
	1-3	6,45	37,00	DÓLARES	5,83
	1-4	5,83	30,00	DÓLARES	5,21
2	2-1	4,97	18,00	DÓLARES	4,53
	2-2	4,53	15,00	DÓLARES	4,09
	2-3	4,09	11,00	DÓLARES	3,65
		3,65	9,50	DÓLARES	2,32

PARROQUIA ORIANGA

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	5,93	23,00	DÓLARES	4,76
	1-2	4,76	21,75	DÓLARES	3,59
2	2-1	3,59	16,50	DÓLARES	2,42
	2-2	2,42	12,00	DÓLARES	1,25

–

CIUDAD DE CATACOCHA

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	34,08	425,00	DÓLARES	32,97
	1-2	32,97	419,00	DÓLARES	31,86
	1-3	31,86	332,00	DÓLARES	30,75
	1-4	30,75	308,00	DÓLARES	29,64
2	2-1	29,64	254,00	DÓLARES	28,53
	2-2	28,53	275,00	DÓLARES	27,42
	2-3	27,42	221,00	DÓLARES	26,31
	2-4	26,31	205,00	DÓLARES	25,20
3	3-1	25,20	200,00	DÓLARES	24,09
	3-2	24,09	192,00	DÓLARES	22,98
	3-3	22,98	116,00	DÓLARES	21,87
	3-4	21,87	130,00	DÓLARES	20,76
4	4-1	20,76	95,00	DÓLARES	19,65
	4-2	19,65	80,00	DÓLARES	18,54
	4-3	18,54	76,00	DÓLARES	17,43
	4-4	17,43	70,00	DÓLARES	16,32
5	5-1	16,32	59,00	DÓLARES	15,21
	5-2	15,21	54,00	DÓLARES	14,10
	5-3	14,10	47,00	DÓLARES	12,99
	5-4	12,99	38,50	DÓLARES	11,88
6	6-1	11,88	32,50	DÓLARES	6,33
	6-2	6,33	27,50	DÓLARES	5,22
	6-3	5,22	25,50	DÓLARES	4,11
	6-4	4,11	19,50	DÓLARES	3,00
7	7-1	3,00	18,00	DÓLARES	0,00
	7-2	0,00	16,50	DÓLARES	0,00
	7-3	0,00	11,75	DÓLARES	0,00
	7-4	0,00	10,00	DÓLARES	0,00

PARROQUIA CANGONAMÁ

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	6,64	27,00	DÓLARES	6,64
	1-2	6,25	21,50	DÓLARES	5,86
	1-3	5,86	18,50	DÓLARES	5,47
	1-4	5,47	14,00	DÓLARES	5,08
2	2-1	4,69	10,00	DÓLARES	4,46
	2-2	4,46	9,50	DÓLARES	4,22
	2-3	4,22	9,00	DÓLARES	3,99
	2-4	3,99			

PARROQUIA GUACHANAMÁ

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	6,53	21,00	DÓLARES	5,39
	1-2	5,39	16,00	DÓLARES	4,24
2	2-1	4,24	13,00	DÓLARES	3,10
	2-2	3,10	7,50	DÓLARES	1,95

–

PARROQUIA LAURO GUERRERO

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	7,72	45,00	DÓLARES	7,18
	1-2	7,18	33,00	DÓLARES	6,64
	1-3	6,64	24,00	DÓLARES	6,10
	1-4	6,10	17,00	DÓLARES	5,56
2	2-1	5,29	15,00	DÓLARES	4,72
	2-2	4,72	13,00	DÓLARES	4,14
	2-3	4,14	11,00	DÓLARES	3,57
	2-4	3,57	7,00	DÓLARES	2,99

PARROQUIA CASANGA

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	6,04	29,00	DÓLARES	5,82
	1-2	5,82	28,00	DÓLARES	5,61
	1-3	5,61	25,50	DÓLARES	5,39
	1-4	5,39	18,00	DÓLARES	5,12
2	2-1	4,93	15,00	DÓLARES	4,93
	2-2	4,31	13,00	DÓLARES	3,85
	2-3	3,85	7,00	DÓLARES	3,31
	2-4	3,31	6,00	DÓLARES	2,77

PARROQUIA SAN ANTONIO

SECTOR	SUB-SECTOR	LÍMITE SUPERIOR	PRECIO		LÍMITE INFERIOR
1	1-1	6,38	25,00	DÓLARES	6,15
	1-2	6,15	24,00	DÓLARES	5,93
	1-3	5,93	19,50	DÓLARES	5,71
	1-4	5,71	14,50	DÓLARES	5,49
2	2-1	4,92	12,00	DÓLARES	4,26
	2-2	4,26	11,00	DÓLARES	3,59
	2-3	3,59	8,00	DÓLARES	2,92
	2-4	2,92	7,00	DÓLARES	2,26

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción, como se indica en los siguientes cuadros:

FACTORES GEOMÉTRICOS

DESCRIPCION	RANGOS	FACTOR

	MINIMO	MAXIMO	
Área del lote	0.00	100.00	1.00
Área del lote	100.00	300.00	0.99
Área del lote	300.00	500.00	0.98
Área del lote	500.00	1000.00	0.90
Área del lote	1000.00	2000.00	0.85
Área del lote	2000.00	4000.00	0.80
Área del lote	4000.00	6000.00	0.75
Área del lote	6000.00	10000.00	0.70
Área del lote	10000.00	1000000.00	0.50
Fondo Lote	0.00	10.00	1.00
Fondo Lote	10.00	100.00	0.95
Fondo Lote	100.00	300.00	0.85
Fondo Lote	300.00		0.75
Frente Lote	0.00	10.00	1.00
Frente Lote	10.00	100.00	0.90
Frente Lote	100.00	300.00	0.85
Frente Lote	300.00		0.75

SERVICIOS BÁSICOS URBANOS

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	FACTOR
ABASTECIMIENTO DE AGUA	AGUA LLUVIA	0.70
ABASTECIMIENTO DE AGUA	CARRO REPARTIDOR	0.80
ABASTECIMIENTO DE AGUA	OTRO	0.90
ABASTECIMIENTO DE AGUA	POZO AGUA	0.95
ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	LETRINA	0.90
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	OTRO	0.80
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	PASO SERVIDUMBRE	0.80
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	POZO SÉPTICO	0.80
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	RIO / LAGO / MAR	0.80
ELIMINACIÓN DE EXCRETAS	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00

ENERGÍA ELÉCTRICA	OTRO	0.80
ENERGÍA ELÉCTRICA	PANEL SOLAR	0.80
ENERGÍA ELÉCTRICA	PLANTA O GENERADOR PRIVADO	0.80
ENERGÍA ELÉCTRICA	SERVICIO /RED PUBLICO	1.00

CUADRO DE OCUPACIÓN

DESCRIPCION	VALOR
EDIFICADA	1.1
NO EDIFICADA	1.0
EN CONSTRUCCION	1.05

CARACTERÍSTICAS DEL SUELO URBANO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	FACTOR
FORMA DEL TERRENO	IRREGULAR	0.90
FORMA DEL TERRENO	MUY IRREGULAR	0.75
FORMA DEL TERRENO	REGULAR	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	BIFRONTAL	1.03
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	EN CABECERA	1.00
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	EN PASAJE	0.78
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	ESQUINERO	1.20
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	INTERIOR	0.50
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	INTERMEDIO	0.98
LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA	MANZANERO	1.00
TOPOGRAFIA	INCLINADO ASCENDENTE	0.90
TOPOGRAFIA	INCLINADO DESCENDENTE	0.95
TOPOGRAFIA	PLANO	1.00
USO SECUNDARIO	AGRICOLA	0.80
USO SECUNDARIO	ARTESANAL	1.00
USO SECUNDARIO	COMERCIAL	1.00
USO SECUNDARIO	CULTO	1.00
USO SECUNDARIO	CULTURAL	1.00
USO SECUNDARIO	DIPLOMATICO	1.00
USO SECUNDARIO	DIVERSION - ENTRETENIMIENTO	1.00
USO SECUNDARIO	EDIFICIO DE HOTEL	1.00
USO SECUNDARIO	EDUCACION INICIAL-PRIMARIA-SECUNDARIA	1.00
USO SECUNDARIO	EDUCACION SUPERIOR	1.00
USO SECUNDARIO	HOSPEDAJE	1.00
USO SECUNDARIO	INDUSTRIAL	1.00
USO SECUNDARIO	MILITAR	1.00
USO SECUNDARIO	OTRO	1.00
USO SECUNDARIO	RECREATIVO - DEPORTIVO	1.00
USO SECUNDARIO	RESIDENCIAL	1.00
USO SECUNDARIO	SALUD	1.00
USO SECUNDARIO	SERVICIOS PRIVADOS	1.00
USO SECUNDARIO	SERVICIOS PUBLICOS	1.00
USO SECUNDARIO	SIN FINES DE LUCRO	1.00
USO SECUNDARIO	SIN USO	1.00
USO SECUNDARIO	TURISMO	1.00

VÍAS URBANAS

DESCRIPCION	ESTADO	FACTOR
ACERAS	NO	0.80
ACERAS	SI	1.00
BORDILLOS	NO	0.80
BORDILLOS	SI	1.00

ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	BUENO	0.90
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	MALO	0.80
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	MUY BUENO	1.00
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	OBSOLETO	0.70
ESTADO CONSERVACION DE LA ACERA	REGULAR	0.85
MATERIAL DE LA VIA	ADOQUIN	1.00
MATERIAL DE LA VIA	ASFALTO	1.00
MATERIAL DE LA VIA	CEMENTO	1.00
MATERIAL DE LA VIA	LASTRE	0.80
MATERIAL DE LA VIA	PIEDRA	0.80
MATERIAL DE LA VIA	TIERRA	0.70
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	ADOQUIN	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	ASFALTO	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	CEMENTO	1.00
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	LASTRE	0.90
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	PIEDRA	0.90
TIPO DE MATERIAL DE LA ACERA	TIERRA	0.80
TIPO DE VIA	AUTOPISTA	1.00
TIPO DE VIA	AVENIDA	1.00
TIPO DE VIA	CALLE	1.00
TIPO DE VIA	ESCALINATA	1.00
TIPO DE VIA	PASAJE	0.80
TIPO DE VIA	PASO PEATONAL	0.90
TIPO DE VIA	PASO SERVIDUMBRE PRIVADO	0.90

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos

no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

DESCRIPCION APLICACIÓN	VALOR
Factor depreciacion maximo para las edificaciones urbanas	75

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado la sumatoria de los factores identificados llega a un total, éste total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta , y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de 24.1926; y la constante P2 en el valor de 23.8653: que permite el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 25% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al manteniendo de este, en las condiciones de conservación de la construcción.

TIPOLOGIA URBANA

TIPO	VALOR UNITARIO	DESCRIPCION	NOMBRE
T1	137.99	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	COLUMNAS
T1	137.99	MADERA	COLUMNAS
T1	137.99	ASBESTO / CEMENTO	CUBIERTA
T1	137.99	TEJA ASFÁLTICA	CUBIERTA
T1	137.99	STEEL PANEL / GALVALUMEN	CUBIERTA
T1	137.99	ZINC	CUBIERTA
T1	137.99	TEJA	CUBIERTA
T1	137.99	MADERA	PAREDES
T1	137.99	NO TIENE	PAREDES
T1	137.99	HORMIGON PREFABRICADO	PAREDES
T1	137.99	LADRILLO	PAREDES
T1	137.99	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	PAREDES
T1	137.99	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T1	137.99	BLOQUE	PAREDES
T10	252.40	HORMIGON ARMADO	COLUMNAS
T10	252.40	STEEL PANEL / GALVALUMEN	CUBIERTA
T10	252.40	ZINC	CUBIERTA
T10	252.40	ASBESTO / CEMENTO	CUBIERTA
T10	252.40	HORMIGON PREFABRICADO	PAREDES
T10	252.40	NO TIENE	PAREDES
T10	252.40	MADERA	PAREDES
T10	252.40	BLOQUE	PAREDES
T10	252.40	LADRILLO	PAREDES
T11	0.00	NO TIENE	COLUMNAS
T11	0.00	NO TIENE	CUBIERTA
T11	0.00	NO TIENE	PAREDES
t12	254.92	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	COLUMNAS

t12	254.92	LOSA DE HORMIGON	CUBIERTA
t12	254.92	HORMIGON PREFABRICADO	PAREDES
t12	254.92	LADRILLO	PAREDES
t12	254.92	BLOQUE	PAREDES
T2	143.42	PARED SOPORTANTES (LADRILLO, BLOQUE, TAPIAL/ADOBE, PIEDRA)	COLUMNAS
T2	143.42	ZINC	CUBIERTA
T2	143.42	ASBESTO / CEMENTO	CUBIERTA
T2	143.42	NO TIENE	CUBIERTA
T2	143.42	STEEL PANEL / GALVALUMEN	CUBIERTA
T2	143.42	MADERA	CUBIERTA
T2	143.42	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	PAREDES
T2	143.42	MADERA	PAREDES
T2	143.42	BLOQUE	PAREDES
T2	143.42	LADRILLO	PAREDES
T2	143.42	NO TIENE	PAREDES
T2	143.42	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T3	173.10	PARED SOPORTANTES (LADRILLO, BLOQUE, TAPIAL/ADOBE, PIEDRA)	COLUMNAS
T3	173.10	TEJA INDUSTRIAL	CUBIERTA
T3	173.10	TEJA ASFÁLTICA	CUBIERTA
T3	173.10	TEJA	CUBIERTA
T3	173.10	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T3	173.10	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	PAREDES
T3	173.10	MADERA	PAREDES
T3	173.10	BLOQUE	PAREDES
T3	173.10	LADRILLO	PAREDES
T3	173.10	NO TIENE	PAREDES
T4	155.77	NO TIENE	COLUMNAS
T4	155.77	TEJA	CUBIERTA
T4	155.77	ZINC	CUBIERTA
T4	155.77	STEEL PANEL / GALVALUMEN	CUBIERTA
T4	155.77	ASBESTO / CEMENTO	CUBIERTA
T4	155.77	LADRILLO	PAREDES
T4	155.77	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T4	155.77	MADERA	PAREDES
T4	155.77	BLOQUE	PAREDES
T5	226.35	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	COLUMNAS
T5	226.35	STEEL PANEL / GALVALUMEN	CUBIERTA
T5	226.35	ZINC	CUBIERTA
T5	226.35	TEJA	CUBIERTA
T5	226.35	ASBESTO / CEMENTO	CUBIERTA
T5	226.35	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T5	226.35	HORMIGON PREFABRICADO	PAREDES
T5	226.35	NO TIENE	PAREDES
T5	226.35	LADRILLO	PAREDES
T5	226.35	BLOQUE	PAREDES

TIPO	VALOR UNITARIO	DESCRIPCION	NOMBRE
T6	291.94	HORMIGON ARMADO	COLUMNAS
T6	291.94	LOSA DE HORMIGON	CUBIERTA
T6	291.94	BLOQUE	PAREDES
T6	291.94	NO TIENE	PAREDES
T6	291.94	LADRILLO	PAREDES
T6	291.94	MADERA	PAREDES
T6	291.94	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T7	292.48	HORMIGON ARMADO	COLUMNAS
T7	292.48	LOSA DE HORMIGON	CUBIERTA
T7	292.48	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T7	292.48	MADERA	PAREDES
T7	292.48	LADRILLO	PAREDES
T7	292.48	BLOQUE	PAREDES
T7	292.48	NO TIENE	PAREDES
T8	239.40	HORMIGON ARMADO	COLUMNAS
T8	239.40	TEJA INDUSTRIAL	CUBIERTA
T8	239.40	TEJA ASFÁLTICA	CUBIERTA
T8	239.40	NO TIENE	CUBIERTA
T8	239.40	OTRO	CUBIERTA
T8	239.40	TEJA	CUBIERTA
T8	239.40	LADRILLO	PAREDES
T8	239.40	NO TIENE	PAREDES
T8	239.40	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T8	239.40	MADERA	PAREDES
T8	239.40	BLOQUE	PAREDES
T9	268.97	HORMIGON ARMADO	COLUMNAS

T9	268.97	STEEL PANEL / GALVALUMEN	CUBIERTA
T9	268.97	ZINC	CUBIERTA
T9	268.97	ASBESTO / CEMENTO	CUBIERTA
T9	268.97	LADRILLO	PAREDES
T9	268.97	NO TIENE	PAREDES
T9	268.97	ADOBE / TAPIAL	PAREDES
T9	268.97	MADERA	PAREDES
T9	268.97	BLOQUE	PAREDES
T9	268.97	HORMIGON PREFABRICADO	PAREDES

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación que será igual a la sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque descrita en la ficha catastral, por la contante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de acabado, por el factor de estado de conservación y por el factor de etapa de la construcción.

ACABADOS

DESCRIPCION	FACTOR
NO TIENE	1.00
BASICO - TRADICIONAL	1.00
ECONOMICO	1.10
BUENO	1.15
LUJO	1.20

ESTADO DE CONSERVACIÓN

DESCRIPCION	FACTOR
BUENO	1.00
MUY BUENO	1.10
OBSOLETO	0.50
REGULAR	0.90
MALO	0.75

ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN

DESCRICPION	FACTOR
TERMINADA	1.00
EN PLANOS	1.00
EN ACABADOS	0.80
EN ESTRUCTURA	0.50

VIDA ÚTIL

TIPO	DESCRIPCION	VIDA UTIL
COLUMNAS	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	80
COLUMNAS	ALUMINIO	60
COLUMNAS	HORMIGON ARMADO	80
COLUMNAS	MADERA	20
COLUMNAS	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	20
COLUMNAS	NO TIENE	0
COLUMNAS	OTRO	10
COLUMNAS	PARED SOPORTANTES (LADRILLO, BLOQUE, TAPIAL/ADOBE, PIEDRA)	20

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 28. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art 29.- **BANDA IMPOSITIVA**. - Al Valor catastral del Predio urbano se aplicará un porcentaje que

no será inferior a cero punto veinticinco **por mil (0.25x1000) no superior al cinco por mil (5 x1000),** de acuerdo a lo establecido en el artículo 504 del COOTAD.

Art. 30.- **VALOR IMPONIBLE**. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente, en caso de existir

Art. 31.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avaluó de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente:

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tiene derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 32.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa que corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 33.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO. - La tarifa del impuesto predial urbano correspondiente a cada unidad, se calculará considerándose desde el 0.70 x 1000 (cero punto setenta por mil), aplicando una alícuota al avalúo total.

CAPITULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Art. 34.- TRIBUTO ADICIONAL AL IMPUESTO PREDIAL URBANO. - Al mismo tiempo con el impuesto predial urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral. - El valor de esta tasa anual es el **0.08 por mil** del avalúo total de cada unidad predial.
b) Tasa de seguridad ciudadana. - El valor de esta tasa anual es el **0.07 por mil** del avalúo total de cada unidad predial;
c) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el **0.15 por mil del avalúo total** de la unidad predial, tal como lo establece la Ley contra incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por la ley.

EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. –

Art. 35. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra **a).**

Para los contribuyentes comprendidos en la letra **b)**, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 36. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 37. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

Art. 38. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

a. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
b. Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

Art. 39. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 40. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo

sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 41. - OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 42. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural.

Art. 43.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 44. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 45. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; con este propósito, el Concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, edad de la plantación, titularidad y diversificación, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

a.-) Valor de terrenos

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a) Sectores homogéneos:

Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural.

MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL

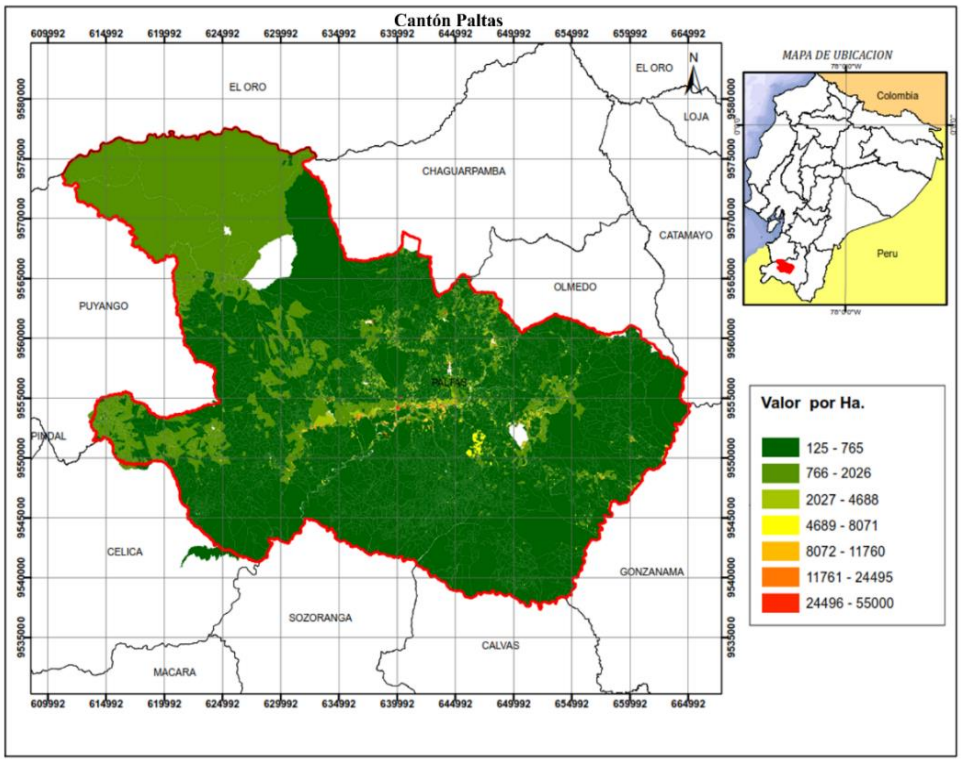

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

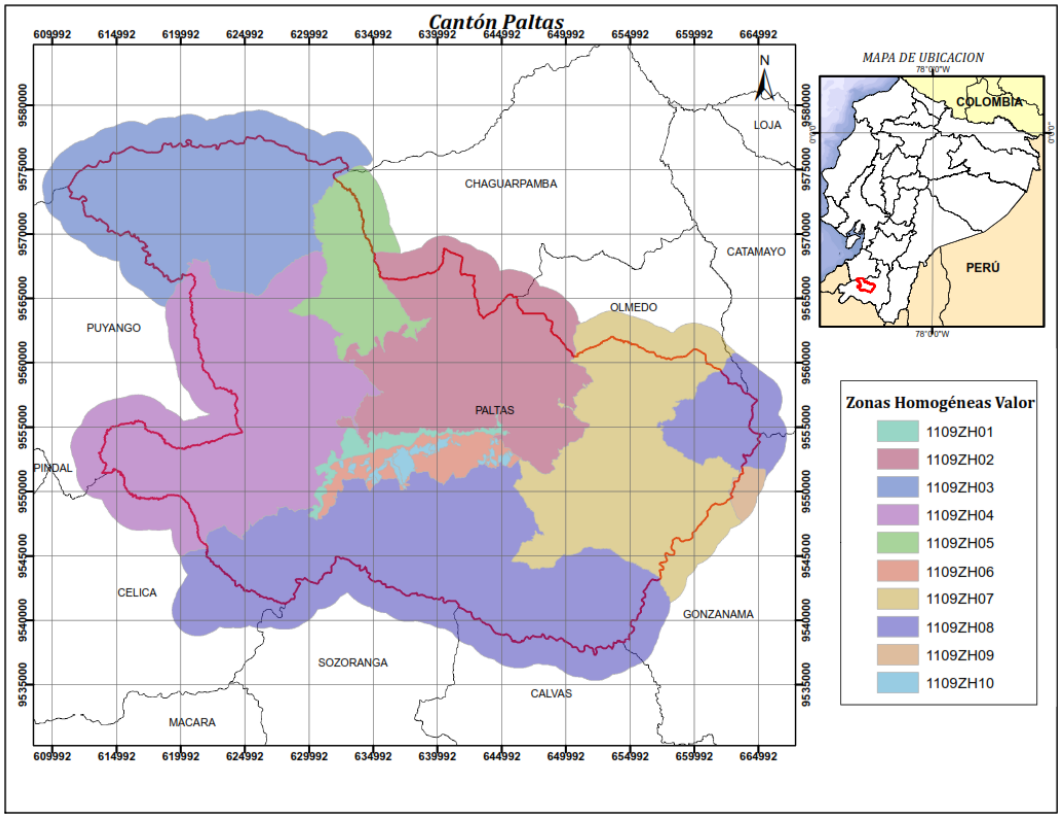

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo.

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo con la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los siguientes factores: Accesibilidad al Riego, pendiente, edad de la plantación, Accesibilidad, Titularidad y diversificación; como se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES QUE INCIDEN EN EL VALOR DE LA TIERRA

RIEGO	1. Permanente	1.2
	2. Ocasional	1.1
	3. No tiene	1
PENDIENTE	A (0-5)	1
	B (>5 - <=10)	1
	C (>10 - <=20)	0.95
	D (>20 - <=35)	0.9
	E (>35 - <=45)	0.8
	F (>45 - <=70)	0.75
	G (>70)	0.7

EDAD DE LA PLANTACION	1. Desarrollo	0.9
	2. Plena producción	1
	3. Fin Producción	0.9
ACCESIBILIDAD	1. Muy alta	1.2
	2. Alta	1.1
	3. Moderada	0.95
	4. Regular	0.9
	5. Baja	0.85
	6. Muy Baja	0.8
TITULARIDAD	Con Título	1
	Sin Título	0.95
	Sin información	1
DIVERSIFICACION	1. Mérito	1.1
	2. Normal	1
	3. Demérito	0.9

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Tabla de valores de agregación se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO
			USD
101	Agua	m3	$2,00
103	Cemento	Kg	$0,17
104	Ripio Minado	m3	$12,50
105	Polvo de piedra	m3	$11,00
111	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2	Kg	$3,12
125	Piedra Molón	m3	$10,00
132	Clavos	Kg	$6,87
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	$16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	$2,00
149	Columna de caña guadua	M	$1,00
152	Pared de madera rustica	m2	$8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	$100,00
155	Zinc	m2	$4,64
156	Galvalumen	m2	$14,10
157	Steel Panel	m2	$10,34
158	Adobe común	U	$0,75
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	$10,00
161	Arena Fina	m3	$11,00
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	$0,52
165	Eternit	m2	$13,55
166	Ardex	m2	$4,50
167	Duratecho	m2	$8,00

170	Palma incluye alambre de amarre	m2	$6,50
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	$5,00
172	Plastico Reforzado	m2	$3,30
173	Policarbonato	m2	$12,00
176	Bahareque	m2	$6,00
177	Latilla de caña	m2	$2,30
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	$1,25
209	Alfajia	m	$0,35
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	$1,25
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	$1,25
214	Teja Lojana o Cuencana	U	$0,60
215	Tira eucalipto	U	$1,00
216	Tirafondo	U	$1,00
240	Ladrillo Jaboncillo	U	$0,60
252	Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	$38,00
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	$3,20

MANO DE OBRA

CÓDIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,41
1004	Ay. de fierrero	3,41
1005	Ay. de carpintero	3,41
1011	Albañil	3,70
1014	Fierrero	3,70
1023	Maestro de obra	3,82
1024	Chofer tipo D	5,26
1028	Carpintero	3,45
1037	Ay. De soldador	3,45
1038	Operador de Retroexcavadora	4,01
1051	Maestro estructura especializado	4,01
1056	Maestro Soldador	4,01
1057	Maestro Aluminero	4,01
1058	Ay. Aluminero	3,41
1062	Ay. Especializado	3,41
1065	Instalador de perfileria aluminio	3,70

EQUIPO Y MAQUINARIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	$1,75
2001	Compactador mecánico	$3,35
2002	Volqueta 12 m3	$13,40
2003	Concretera 1 Saco	$3,00
2006	Vibrador	$2,93
2010	Andamios	$0,34
2013	Retroexcavadora	$25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	$4,19
2055	Taladro Peq.	$2,00
2058	Camión Grua	$20,00

Tabla de materiales predominantes de la estructura

	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO	VIDA_UTIL
Primer piso	Hormigón Armado	128.63	134.48	140.32	146.17	80
	Acero	102.66	107.32	111.99	116.65	80
	Aluminio	123.42	129.03	134.63	140.24	60
	Madera con tratamiento periódico	87.30	91.26	95.23	99.20	50
	Paredes Soportantes	25.71	26.88	28.05	29.22	50
	Otro	12.86	13.44	14.02	14.61	40
	Madera	11.28	11.80	12.31	12.82	20
No tiene cubierta	Hormigon Armado	51.45	53.79	56.13	58.47	
	Acero	41.06	42.93	44.80	46.66	
	Aluminio	49.37	51.61	53.85	56.10	
	Madera con tratamiento periódico	34.92	36.51	38.09	39.68	
	Paredes Soportantes	14.14	14.78	15.43	16.07	
	Otro	7.07	7.39	7.71	8.03	
	Madera	4.51	4.72	4.92	5.13	
Tiene cubierta	Hormigon Armado	19.29	20.17	21.05	21.93	
	Acero	15.40	16.10	16.80	17.50	
	Aluminio	18.51	19.35	20.20	21.04	
	Madera con tratamiento periódico	13.09	13.69	14.28	14.88	
	Paredes Soportantes	5.14	5.38	5.61	5.84	
	Otro	2.57	2.69	2.80	2.92	
	Madera	1.69	1.77	1.85	1.92	

Tabla de materiales predominantes de la pared

DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
No tiene	0.00	0.00	0.00	0.00
Hormigón	39.59	41.39	43.19	44.99
Ladrillo o Bloque	31.26	32.68	34.10	35.52
Piedra	34.51	36.08	37.65	39.22
Madera	14.30	14.95	15.60	16.25
Metal	28.96	30.28	31.60	32.91
Adobe o Tapia	32.41	33.88	35.35	36.83
Bahareque - Caña Revestida	14.30	14.95	15.60	16.25
Caña	14.30	14.95	15.60	16.25
Aluminio o Vidrio	161.81	169.16	176.52	183.87
Plastico o Lona	6.86	7.18	7.49	7.80
Otro	3.43	3.59	3.74	3.90

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
No Tiene	0.00	0.00	0.00	0.00
(Loza de) Hormigón	81.02	84.70	88.38	92.06
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex,	25.10	26.24	27.38	28.53
Teja	25.10	26.24	27.38	28.53
Zinc	12.23	12.78	13.34	13.89
Otros Metales	86.38	90.31	94.24	98.16
Palma, Paja	16.84	17.60	18.37	19.13
Plastico, policarbonato y similares	11.81	12.35	12.89	13.42
Otro	6.11	6.39	6.67	6.95

Tabla de Construcciones Agroindustriales

VALORES EN US$ POR m² DE MEJORAS

MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	84,09	84,09	85,57	65,30	72,28	31,27	23,04	17,91					65,30
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	84,09	84,09	85,57	65,30	72,28	31,27	23,04	17,91					65,30
SALA DE ORDEÑO	84,09	84,09	85,57	65,30	72,28	31,27	23,04	17,91					65,30
GALPON AVICOLA	84,09	84,09	85,57	65,30	72,28	31,27	23,04	17,91					65,30
PISCINAS (camarón/piscícola)	8,63												
ESTANQUE O RESERVORIO	13,73								13,73				
INVERNADEROS									4,99	5,26	4,13	4,73	3,62
TENDALES	23,37												

Art. 46.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 47. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art 48.- **BANDA IMPOSITIVA**. - Al Valor catastral del Predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco **por mil (0.25x1000) no superior al tres por mil (3 x1000),** de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 49. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0.70 x 1000 (cero punto setenta por mil).

Art. 50. - TRIBUTO ADICIONAL AL IMPUESTO PREDIAL RURAL. – Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) **Tasa por servicio de mantenimiento catastral.** – El valor de esta tasa anual es 0.08 por mil del avaluó total de cada unidad predial;

b) **Tasa de seguridad ciudadana.** – El valor de esta tasa anual es el 0.07 por mil del avaluó total de cada unidad predial;

c) **Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.** – El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avaluó total de la unidad predial, tal como lo establece la ley contra incendios.

Se incorporan a la presente ordenanza y durante su vigencia aquellos tributos que fueren creados por ley.

Art. 51. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Presentada

la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 52. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

CAPITULO VII

Art. 53. - DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

Ley Orgánica de las Personas Adultas. -

El artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "…Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de **5 remuneraciones básicas unificadas** o que tuviere un patrimonio que **no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas**, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales…

Ley Orgánica de Discapacidades. –

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: "…Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (I) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente…";

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio:

Del 30% al 49% - aplica el 60% de exención;

Del 50% al 74% - aplica el 70% de exención;
Del 75% al 84% - aplica el 80% de exención;
Del 85% al 100% - aplica el 100% de exención"

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 54.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Coordinación de Rentas y Coordinación de Avalúos y Catastros de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, precederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al de inicio de recaudación.
Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiero y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. - Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres, si es persona jurídica, constará la razón social, el número de registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario,
5. Número del título de crédito,
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio,
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 55.- Custodia de los títulos de Crédito. - Una Vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Coordinador de Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar de correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Coordinador de Rentas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DE LA VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Ordenanza por su carácter de tributario, deberá publicarse en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: DE LA DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

MANRIQUE DARWIN DIAZ MORENO

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

LADY PATRICIA BARRIONUEVO YAGUANA

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día lunes 18 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del día miércoles 20 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LADY PATRICIA BARRIONUEVO YAGUANA

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.- Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del cantón Paltas, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025,** está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

MANRIQUE DARWIN DIAZ MORENO

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE GAD DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025,** el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día jueves 21 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LADY PATRICIA BARRIONUEVO YAGUANA

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

ANEXOS MATRIZ RURAL

nombre_agregación	1109ZH01		1109ZH02		1109ZH03		1109ZH04		1109ZH05		1109ZH06		1109ZH07		1109ZH08		1109ZH09		1109ZH10	
	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada	valor_no_tecnificada	valor_tecnificada
ÁREA CONSTRUIDA	20400	0	13260	0	0	0	10200	0	0	0	15301	0	15301	0	8160	0	0	0	0	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	1020	0	612	0	1020	0	510	0	0	0	1020	0	510	0	306	0	0	0	0	0
ARROZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	0	0	2550	2550	2040	2040	2040	2040	0	0	2040	2040	2040	2040	1530	1530	0	0	0	0
CACAO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2040	2040	0	0	0	0	0	0
CAFÉ	2000	2500	3060	3060	2040	2500	2040	2040	1500	2000	0	0	2040	2040	1530	1530	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	3060	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	1530	3060	2040	3000	2040	2040	1500	2000	3060	3060	2040	2040	1530	1530	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	1000	2500	0	0	500	0	300	0	3000	0	400	0	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	2040	2500	1530	1530	2040	2040	1550	1800	0	0	2040	2580	1250	1500	1020	1020	2500	3000	0	0
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	918	0	0	0	714	0	0	0	0	0	816	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	816	816	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0	0	0	1000	0	0	0	500	800	0	0	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	0	0	920	0	0	0	714	0	0	0	0	0	2500	3000	510	0	0	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	500	0	0	0	0	0	500	0	1000	0	2000	0	1000	2500	0	0	0	0	12000	0
FRUTALES PERMANENTES	7140	7140	3060	3060	0	0	0	0	0	0	5101	5101	0	0	1632	1632	3500	4000	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	5101	5101	2550	2550	0	0	0	0	0	0	3060	3060	0	0	1224	1224	0	0	0	0
HUERTA	5101	5101	3060	3060	0	0	2040	2040	1200	1300	3060	3060	2040	2040	1632	1632	2040	2040	0	0
OTRAS AREAS	20400	0	13260	0	0	0	10200	0	0	0	15301	0	15301	0	8160	0	0	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	800	0	0	0	0	0	0	0	1000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	1530	1530	0	0	0	0	0	0	2040	2040	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	2040	2040	1530	0	2040	2040	1530	0	1000	1200	2040	2040	1224	1224	1020	1020	2040	2040	0	0
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	35701	0	35701	0	35701	0	35701	0	35701	35701	35701	40000	35701	35701	35701	35701	35701	35701	35701	35701
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO10	5500	0	4590	0	4590	0	4590	0	4590	4590	4590	4590	4590	4590	4590	4590	4590	4590	4590	4590
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO11	4080	0	4080	0	4080	0	4100	0	4080	4080	10000	15000	4080	4080	4080	4080	4080	6000	4080	4080
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO12	3060	0	3060	0	3060	0	3060	0	3060	3060	3060	3060	3060	3060	3060	3060	3060	3060	3060	3060
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO13	2550	0	3000	0	2550	0	2550	0	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO14	2040	0	2040	0	2040	0	2040	0	2040	2040	2040	2040	2010	2500	2040	2040	2040	2040	2040	2040
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO15	50000	0	50000	0	50000	0	50000	0	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	20400	0	20400	0	20400	0	20500	0	20400	20400	20400	20400	20400	20400	20400	20400	20400	20400	20400	20400
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	15301	0	15500	0	15301	0	15301	0	15301	15301	15301	15500	15301	15301	15301	15301	15301	15301	15301	15500
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	13260	0	13260	0	13260	0	13260	0	13260	13260	13260	13260	13260	13300	13260	13260	13260	13260	13260	13260
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	12240	0	12240	0	12240	0	12240	0	12240	12240	12240	1250	12500	12500	12240	12240	12240	12240	12240	12240
UNIDAD ALTERNATIVA ALAGRARIO6	10200	0	10200	0	10300	0	10200	0	10200	10200	10500	15000	15000	20000	10200	10200	10200	10200	10200	10200
UNIDAD ALTERNATIVA ALAGRARIO7	9500	0	9500	0	9180	0	9180	0	9180	9180	9180	9180	9180	9180	9180	9180	9180	9180	9180	9180
UNIDAD ALTERNATIVA ALAGRARIO8	7140	0	7140	0	7140	0	7140	0	7140	7140	7140	7140	9000	11000	7140	7140	8000	10000	7140	7140
UNIDAD ALTERNATIVA ALAGRARIO9	5101	0	5101	0	5101	0	50101	0	5101	5101	5101	5101	5101	5101	5101	5101	5101	5101	5101	5101
VEGETACIÓN NATURAL	1500	2500	800	0	1020	0	550	0	918	0	1020	0	510	510	500	0	306	0	700	0

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 47, literal e) del COOTAD, expresa: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: "Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (…)";

Que, el artículo 48 del COOTAD, impera: Los integrantes del consejo provincial tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con este Código y la ley;

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Responsabilidad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado establece.- La máxima autoridad ejecutiva previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la

dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;

Que, el artículo 245 del COOTAD, indica: "El Legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones (…)"

Que, con memorando N° 1057-2023-P, del 31 de octubre de 2023, suscrito por el señor José Toapanta, Prefecto de Napo, remite a la Cámara Provincial el PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Que, en Sesión Ordinaria del 10 de noviembre del 2023, mediante Resolución de Consejo N° 040, la Cámara resolvió: "Aprobar en primer debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, previo a su aprobación en segundo debate.

Que, mediante oficio N° 002-CPP-GADPN del 21 de noviembre del 2023, la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite a la Cámara, el informe N° 002-CPP-GADPN-2023, suscrito por el Abogado Jimmy Reyes Mariño, Presidente, que en su parte pertinente, resuelve: "PRIMERO: Sugerir a la Cámara Provincial, la aprobación en segundo debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme al memorando N°1057-2023-P, del 31 de octubre del 2023, suscrito por el señor José Toapanta, Prefecto de Napo (…)" .

Que, en Sesión Extraordinaria del 01 de diciembre de 2023, con Resolución de Consejo N° 008, la Cámara Provincial, Resolvió: Aprobar en segundo debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y, acoger favorablemente el informe N° 002-CPP-GADPN-2023, del 20 de noviembre del 2023, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, suscrito por el Abogado Jimmy Reyes Mariño, Presidente de la Comisión; y,

Que, mediante memorando N° 0668-2023-DF, del 18 de diciembre del 2023, suscrito por el tecnólogo Marco L. Espinosa, Director Financiero, remite el consolidado del **PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y e); 238, 240, 241, 245 del COOTAD, con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales,

EXPIDE

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

PROFORMA PRESUPUESTARIA

AÑO 2024

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

Administración 2023 – 2027

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO

1. MODELO DE GESTIÓN

1.1. ANTECEDENTES

La articulación entre la planificación y el presupuesto constituye un elemento fundamental de la gestión pública dado que la misma constituye una herramienta que permite: realizar una mejor asignación de recursos, realizar seguimiento al desempeño institucional y evaluar las políticas públicas implementadas.

La articulación entre la planificación y el presupuesto responde a la necesidad de asignar de manera eficiente los recursos públicos de la provincia para concretar el Modelo Territorial Deseado, planteado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 – 2023. Es decir, esta articulación busca una armonía entre las decisiones de corto y largo plazo entre el PDOT y los presupuestos anuales.
La metodología utilizada para medir y potenciar la articulación entre la planificación estratégica y operativa con el presupuesto anual tiene como propósito guiar el accionar del Gobierno Provincial de Napo hacia una gestión estratégica que logre consistencia y correspondencia entre los instrumentos de planificación y los de ejecución de recursos.

1.2. DEFINICIÓN DEL POA

El plan operativo anual (POA) constituye el nexo entre la planificación y el presupuesto, en la medida que proporciona los elementos para la toma de decisiones de asignación de recursos a los planes, programas y proyectos planteados desde el PDOT.
Los elementos considerados para la elaboración de los Planes Operativos son los siguientes:
- Formulación de los objetivos operativos
- Definición de metas e indicadores de los proyectos de inversión.
- Determinación de recursos de los proyectos de inversión.

1.3. PRESUPUESTO ANUAL

El proceso de planificación operativa se ocupa fundamentalmente de establecer los objetivos operativos, sus metas y resultados esperados, los que para su concreción exigen la definición de proyectos de inversión. Sin embargo, el presupuesto debe contener los recursos que deben destinarse para cubrir los requerimientos de las actividades operativas institucionales, inclusive aquellos gastos que surgen por la puesta en funcionamiento de la

nueva capacidad productiva creada a partir de los proyectos de inversión ya concluidos. Para la formulación del presupuesto anual se requiere:

- Realizar la estimación de ingresos y gastos.
- Análisis de la disponibilidad de financiamiento.
- Selección de proyectos y actividades.
- Elaboración del Plan Anual de Inversiones.

La proyección de los ingresos esperados y de los requerimientos de gastos operativos anuales se sustentará tanto en los principios y componentes estratégicos de la administración, como en los objetivos y políticas generadas en el PDOT. La proyección de ingresos esperados comprende los de naturaleza permanente y no permanente y tiene el objetivo final de establecer el monto del que es posible disponer para contribuir al financiamiento de los proyectos de inversión propuestos en el POA.

Los gastos operativos constituyen tanto los de naturaleza permanente como los originados en la adquisición de bienes de capital que no corresponden a los proyectos de inversión, es decir, gastos no permanentes.

1.4. ARTICULACIÓN

1.4.1. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1.4.2. PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES

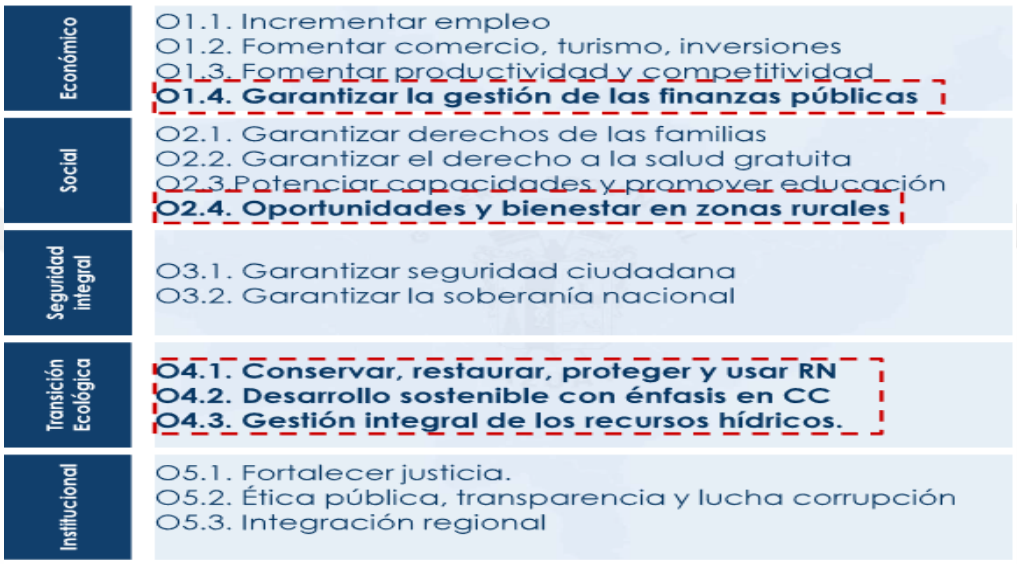

1.5. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020 – 2023

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, "Es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD. (COPPFP, 2019, art. 41). Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio de la provincia, incluyendo las áreas urbanas y rurales".

1.5.1. VISIÓN

Ser la institución que promueve el proceso de desarrollo de la provincia con la implementación y gestión de programas y proyectos estratégicos en el marco de las competencias.

1.5.2. MISIÓN

Impulsar la articulación con los actores locales públicos y privados para procesar las demandas provinciales del sector rural, con una gestión eficiente del servicio público.

1.5.3. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Trabajar con orientación hacia los resultados de forma que al conseguir sus objetivos estratégicos logrando generar mayor valor público

- Liderar en todas las áreas de gestión institucional, que implica la capacidad de los líderes en adaptar, reaccionar y ganarse el compromiso de todos los grupos de interés, como garantía de vigilia en conseguir la visión institucional de futuro.
- Gestionar por procesos las actividades de la institución, como uno de los aspectos de mayor trascendencia en la implementación de la estrategia e interrelación de las áreas de gestión.
- Desarrollo de su personal, considerándolo como capital institucional sin el cual la organización no podría implantar la estrategia, mucho menos alcanzar la visión de futuro pretendida.
- Desarrollar las alianzas con otras instituciones del Estado y organismos internacionales, basados en beneficios mutuos sostenibles.
- Asumir la responsabilidad social de Gobierno Provincial como ente activo que genera conductas en la comunidad, tales como el respeto a la naturaleza.

2. BASE LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Constitución 2008)

Que, en su Art. 238 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiero, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentraliza dos las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, en el Art. 239 dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el Art. 240 expresa que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, en el Art. 241 indica que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, se dispone en el Art. 252 que: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la Prefecta o Prefecto". (Concordancias "Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia Arts.90)

Que, en su Art. 263 se expresa que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, en el Art. 270 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Que, el Art. 271 dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y

de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, en el Art. 272 expresa que: "La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado".

Que, en el Art. 273 dispone que: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. (…)".

Que, se dispone en su Art. 274 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley". (Concordancias "Ley de Hidrocarburos, 1978, Arts.93)

Que, en su art. 280 que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores." (Concordancias "Ley Orgánica de Empresas Públicas, Arts. 2, 8)

Que, se dispone en el Art. 283 que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin: propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en

armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por los tormos de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

Que, se dispone en su Art. 284 que: "La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y lo ciudad, en lo económico, social y cultural.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.
9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable".

Que, en el Art. 285 se expresa que: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables".

Que, se dispone en su Art. 286 que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes".

Que, en el Art. 287 se indica que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".

Que, se dispone en su Art. 292 que: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, se dispone en su Art. 293 que: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley." (Concordancias "Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 3)

Que, en su Art. 295 que: "La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea

Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados".

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 2 Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;
d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales;
e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano;

f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;
g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal;
h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;
i) La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno, conforme con los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente; y,
j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 60, 238, 239).

Que, en el Art. 41 de funciones menciona que "…las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
a) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
b) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y; en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, y participación y equidad.

Que, el Art. 42 expresa que las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen del gobierno autónomo descentralizado provincial son:

Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respecto a la diversidad; (Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 263).

Que, en su Art. 47 dispone que: "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: (…)

e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

g) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto;(…)

i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;

j) Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten. (…)"

Que, en su Art. 50 dispone que: "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (…)

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación; (…)

l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; (…)

u) Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo; y,

y) Las demás que prevea la ley."

Que, el Art. 168 expresa "Toda la información sobre el proceso de programación. Formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.
Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional.

En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.

La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, en su Art. 171 dispone que: "Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

a) Ingresos propios de la gestión:
b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y.
e) Recursos provenientes de financiamiento."

Que, en su art. 172 dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.
Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, Simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios."

Que, en el Art. 173 transferencias del presupuesto general del Estado se indican. "Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general de Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, los Principios para la participación en las rentas del Estado se expresan en el Art. 188 "Los gobiernos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial".

Que, en su Art. 192 dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno."

Que, que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados indica en el Art. 215 ". se ajustará a los planes provinciales (…), en el marco del Plan de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativa mente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorial izados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados" Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 293).

Que, en su Art. 218 dispone que: "El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios."

Que, en su Art. 228 dispone que: "Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas. Proyectos, y actividades. En cada programa. subprograma, proyecto y actividad debieron determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarios para la mejor programación".

Que, el Art. 233.- Plazo, indica que "Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley (…)".

Que, el Art. 234.- Contenido. - Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Que, el Art. 235.- Plazo de la estimación provisional. - Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de

julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Que, el Art. 236.- Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

Que, el Art. 237.- Plazo para el cálculo definitivo. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Que, el Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Nota: Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero del 2014.

Que, el Art. 239.- Responsabilidad de la Unidad financiera. - Los programas subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo.

Que, en su Art. 240 dispone que: "Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre."

Que, en su Art. 241 dispone que: "El anteproyecto de presupuesto será conocido por lo asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará o la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local".

Que, en su Art. 242 dispone que: "La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con lo asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre las cuales figurarán los relativos o los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente".

Que, en su Art. 243 dispone que: "El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto,

quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva."

Que, en su Art. 245 dispone que: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (…)."

Que, en su Art. 246 dispone que: "El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo."

Que, en su Art. 247 dispone que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el Proyecto, por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.

El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas."

Que, en su Art. 248 dispone que: "Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero."

Que, en su Art. 249 dispone que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

Que, en su Art. 255 dispone que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Que, en su Art. 256 dispone que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

Que, en su Art. 257 dispone que: "No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
   a. Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;

b. Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
c. Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria."

Que, en su Art. 258 dispone que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."

Que, en su Art. 261 dispone que: "Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario."

Que, en su Art. 262 dispone que: "Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos."

Que, en su Art. 267 dispone que: "Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos."

Que, en su Art. 268 dispone que: "El período de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable."

Que, en su Art. 269 dispone que: "Con el producto de todos los ingresos y rentas de la empresa se formará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos sus gastos. "

Que, en su Art. 270 dispone que: "El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes.
En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto."

Que, en su Art. 272 dispone que: "Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa, constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente."

2.1. CODIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Que, en el Art. 1 dispone que: "El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.

Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las

entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas."

En el Art. 5 dispone que: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:
1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (…)"

Según el Art. 8 dispone que: "Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial."

El Art. 34 dispone que: "El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social.

Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 52 dispone que: "La programación presupuestaria cuatrianual y los presupuestos de las entidades públicas son instrumentos complementarios del Sistema Nacional de Planificación Participativa."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 71 dispone que: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 77 dispone que: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 78 dispone que: "Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

- Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.
- Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, recibe de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 79 dispone que: "Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

- Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.
- Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital."

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 80 dispone que: "Programación presupuestaria. - Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad.
Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas."

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 81dispone que: "Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Economía y Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos.

El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año, salvo lo establecido para los años de posesión del Presidente de la República."

Que, en su Art. 91 dispone que: "Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad

de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente.

Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ingresarán a los respectivos Presupuestos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado conforme a la ley."

Que, en su Art. 95 dispone que: "Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas."

Que, en su Art. 96 dispone que: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

1) Programación presupuestaria.
2) Formulación presupuestaria.
3) Aprobación presupuestaria.
4) Ejecución presupuestaria.
5) Evaluación y seguimiento presupuestario.
6) Clausura y liquidación presupuestaria.

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Que, en su Art. 97 dispone que: "PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. Contenido y finalidad. -Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.

Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine.

El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrianual, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos.

En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público - privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes públicos por los periodos establecidos en los contratos de asociación público - privada o delegación al sector privado.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con base en estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos

específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente.

Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional."

Que, en su Art. 98 dispone que: "FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA. Contenido y finalidad. - Es la fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación."

Que, en su Art. 100 dispone que: "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras.

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes."

Que, en su Art. 101 dispone que: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP."

Que, en su Art. 102 dispone que: "Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar.

Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. (...)"

Que, el en su Art. 106 dispone que: "La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la formo y términos establecidos en lo Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la preforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último dio del año previo al cual se expida."

Que, en su Art. 107 dispone que: "Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma.
El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Que, en su Art. 109 dispone que: "Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de lo República".

Que, en su Art. 110 dispone que: "El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año".

Que, en su Art. 111 dispone que: "Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes."

Que, en su Art. 112 dispone que: "Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional."

Que, en su Art. 113 dispone que: "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo."

Que, en su Art. 119 dispone que: "SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía.

El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos."

Que, en su Art. 121 dispone que: "Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.

Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal sin incrementar el techo presupuestario institucional y en los términos que el Reglamento del presente Código establezca.

Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas."

Que, en su Art. 122 dispone que: "La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que este expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público."

Que, en su Art. 126 dispone que: "Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

1. Programas.
2. Proyectos de inversión:
2.1 Para infraestructura; y,
2.2 Que tengan capacidad financiera de pago.
3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República."

2.4 LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que, en su Art. 64 dispone que: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con lo finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados (…)."

Que, en su Art. 67 dispone que: "Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con los autoridades electas y designadas".

2.5 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidos por la Contraloría General del Estado, señalan en su Art. 402-01 Responsabilidad del control que "La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.

Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas.

Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente.

En la formulación del presupuesto de las entidades del sector público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad y especificación, para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos del plan con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero, como en las metas fiscales.

La programación de la ejecución presupuestaria del gasto, consiste en seleccionar y ordenar las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados en el período inmediato, a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles.

Para los componentes del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, se coordinarán e implantarán procedimientos de control interno necesarios para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que generen adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas."

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidos por la Contraloría General del Estado, señalan en su Art. 402-02 Control previo al compromiso que "Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.
2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias"

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidos por la Contraloría General del Estado, señalan en su Art. 402-03 Control previo al devengado que "Previa a la aceptación de una obligación, o al reconocimiento de un derecho, como resultado de la recepción de bienes, servicios u obras, la venta de bienes o servicios u otros conceptos de ingresos, las servidoras y servidores encargados del control verificarán:

1. Que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera que haya reunido los requisitos exigidos en la fase del control previo, que se haya registrado contablemente y contenga la autorización respectiva, así como mantenga su razonabilidad y exactitud aritmética.
2. Que los bienes o servicios recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas o detalladas en la factura o en el contrato, en el ingreso a bodega o en el acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente.
3. Que la transacción no varíe con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto, establecidos al momento del control previo al compromiso efectuado.
4. Diagnóstico y evaluación preliminar de la planificación y programación de los presupuestos de ingresos.
5. La existencia de documentación debidamente clasificada y archivada que respalde los ingresos.
6. La corrección y legalidad aplicadas en los aspectos formales y metodológicas del ingreso.
7. La sujeción del hecho económico que genera el ingreso a las normas que rigen su proceso."

Que, las normas de control interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, señalan en su Art. 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados que "La evaluación presupuestaria es una herramienta importante para la gestión de las entidades del sector público, por cuanto determina sus resultados mediante el análisis y medición de los avances físicos y financieros obtenidos.

La evaluación presupuestaria comprende la determinación del comportamiento de los ingresos y gastos, así como la identificación del grado de cumplimiento de las metas programadas, a base del presupuesto aprobado y del plan operativo anual institucional.

Cada entidad deberá determinar el grado de cumplimiento de los techos establecidos en la programación financiera y las causas de las variaciones registradas.

La evaluación, también permite determinar la ejecución y el comportamiento de los agregados financieros de ingresos, gastos y financiamiento con respecto a la programación inicial, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de las metas esperadas en términos de ahorro, resultado financiero y estructura del financiamiento, lo cual se utiliza para analizar la ejecución acumulada con relación al presupuesto codificado vigente. El propósito de la evaluación presupuestaria es proporcionar información a los niveles responsables del financiamiento, autorización y ejecución de los programas, proyectos y actividades, sobre su rendimiento en comparación con lo planificado, además, debe identificar y precisar las variaciones en el presupuesto, para su corrección oportuna.

La máxima autoridad de la entidad dispondrá que los responsables de la ejecución presupuestaria efectúen el seguimiento y evaluación del cumplimiento y logro de los objetivos, frente a los niveles de recaudación óptima de los ingresos y ejecución efectiva de los gastos. Los responsables de la ejecución y evaluación presupuestaria, comprobarán que el avance de las obras ejecutadas concuerde con los totales de los gastos efectivos, con las etapas de avance y las actividades permanezcan en los niveles de gastos y dentro de los plazos convenidos contractualmente. Mantendrán procedimientos de control sobre la evaluación en cada fase del ciclo presupuestario, tales como:

- Controles sobre la programación vinculada al Plan Operativo Institucional, formulación y aprobación.
- Controles de la ejecución en cuanto a ingresos y gastos efectivos.
- Controles a las reformas presupuestarias, al compromiso y la obligación o devengado.
- Controles a las fases de ejecución, evaluación, clausura, liquidación y seguimiento.

Que, las normas de control interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, señalan en su Art. 403-08; Control previo al pago que "Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

a. Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
b. Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
c. Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
d. Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
e. Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados."

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, señalan en su Art. 403-09 Pagos a beneficiarios que "El sistema de Tesorería, prevé el pago oportuno de las obligaciones de las entidades y organismos del sector público y utiliza los recursos de acuerdo con los planes institucionales y los respectivos presupuestos aprobados.

El pago de las obligaciones a los beneficiarios, será ordenado por la unidad responsable del Tesoro Nacional al Depositario Oficial de los fondos públicos; dichas obligaciones se registrarán apropiadamente por las instituciones y se solicitarán de acuerdo al programa mensual aprobado. Entre estos pagos se incluye el servicio de la deuda pública. Para realizar los pagos la unidad responsable del Tesoro Nacional debitará de la cuenta correspondiente y acreditará en las cuentas de los beneficiarios finales los valores pertinentes, debiendo utilizar los mecanismos establecidos por el depositario oficial de los fondos públicos, siendo ésta la única forma de pago prevista para el mencionado sector.

En el caso de fondos a rendir cuentas, la retroalimentación en el sistema será posterior a los pagos efectuados. Las remuneraciones y otras obligaciones legalmente exigibles, serán pagadas mediante transferencias a las cuentas corrientes o de ahorros individuales de los beneficiarios, aperturadas en el sistema financiero nacional o internacional, registradas en la base de datos del sistema previsto para la administración de los servicios públicos.

Por excepción se manejarán los conceptos de cuenta virtual para los casos en que los beneficiarios no pueden aperturar cuentas en el sistema financiero nacional. La cuenta virtual es un proceso de pagos vía electrónica que define en un solo débito la salida de recursos a través de la entidad bancaria, proceso que norma el organismo rector de las finanzas públicas. Los pagos realizados por el ente responsable del Tesoro Nacional se originarán exclusivamente en el devengamiento y solicitud de pago realizado por las instituciones del sector público, el cumplimiento de los requisitos necesarios para respaldar una obligación legalmente exigible, es de exclusiva responsabilidad de la entidad solicitante.

Bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica."

3. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

3.1. BENEFICIOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA GESTIÓN PROVINCIAL

- Mejora la Transparencia de la Gestión y efectividad del gasto público.
- Exige más responsabilidades a las autoridades y al ciudadano.
- Posibilita la práctica de la cogestión, y definición de las prioridades.
- Genera mayor confianza entre las autoridades y la población.
- Crea una cultura democrática en la población y fortalece el tejido social.

La participación ciudadana y el involucramiento de las comunidades y pueblos de la provincia del Napo, permiten que las políticas públicas y de gestión sean efectivas, por cuanto deben tomar decisiones directas y que inciden en la planificación y en el desarrollo de su territorio. Los procesos realizados mediante los presupuestos participativos son una forma de ejercer derechos en el marco de que el sujeto de derechos se involucra para la transformación de su territorio y de la población en la que las políticas van dirigidas de manera equitativa y con un enfoque social de derechos y no objeto de protección.

La normativa vigente otorga a la población un rol importante para la distribución y ejecución de los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Generar espacios de participación para la definición y distribución de los presupuestos participativos es un reto para el GAD Provincial como ente dinamizador de los procesos, así como para los GAD cantonales y Parroquiales, porque permiten ordenar y desarrollar acciones que van en beneficio de la población. Mediante los

procesos participativos como estrategia de la planificación y el desarrollo de los programas y proyectos, facilita que se plasmen en un corto y mediano plazo y así llegar a territorios desatendidos, donde existen problemas sociales, económicos, políticos, que afecta la calidad de vida de la gente.

Además, permiten generar niveles de corresponsabilidad entre los actores sociales y las instituciones creando espacios de gobernanza y gobernabilidad, desarrollando acciones de planificación, ejecución evaluación, control y veeduría social de manera que se pueda transparentar la inversión pública. La gestión de los presupuestos participativos exige el cumplimiento de la "Ordenanza Regulatoria del Funcionamiento del sistema de participación ciudadana, comunitaria y de control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo", conduce a ejecutar procesos participativos en cada territorio como plasmar en proyectos y programas y en coordinación con la Prefectura se ejecutan a través dependencias del gobierno provincial.

Los presupuestos participativos que son parte del Sistema de Participación ciudadana deben apuntalar la nueva visión de esta administración y que conlleva al cumplimiento de tres ejes importantes: Equidad Social y Territorial, Planificación Mancomunada Territorial y Sostenibilidad y Soberanía Alimentaria.

3.2. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2024

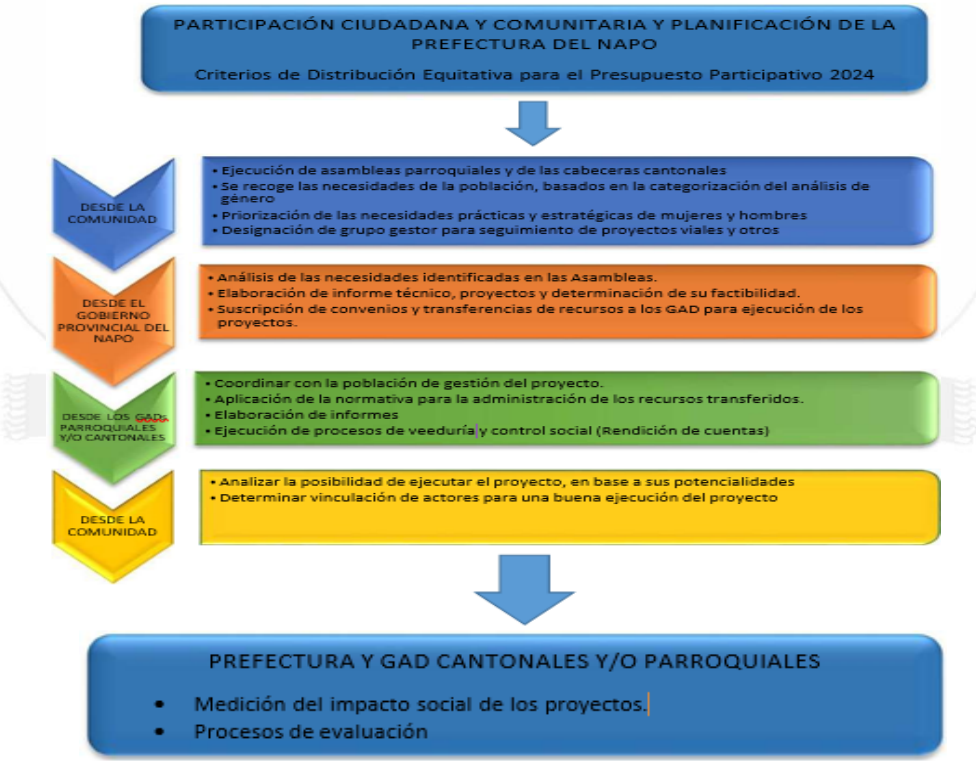

4.3. MÉTODO DE CÁLCULO PARA DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO AÑO 2024

De conformidad a la Ordenanza que Regula la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a nivel Territorial de la Provincia de Napo, el artículo 7, 8 y 9, señala: sobre el monto, la distribución y del cálculo para la distribución a nivel territorial, el porcentaje que corresponde al Presupuesto Participativo será del 20% de ingresos no permanentes y se distribuirá de la siguiente manera: El 70% de acuerdo al cenco poblacional y el 30% en partes iguales para las parroquias rurales y zonas periféricas de las cabeceras cantonales".

El artículo 13 de la Ordenanza que Regula la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a nivel Territorial de la Provincia de Napo, de la ***Prohibición de sustitución del proyecto***.- señala que ***"Realizadas las Asambleas de priorización de proyecto y una vez ingresado no se permitirá la sustitución de ningún proyecto salvo excepciones debidamente justificadas, ya que aquello modifica y retrasa de manera significativa la planificación y la consecución de las metas establecida en el PDyOT."***

De conformidad a la DISPOCISIONES GENERALES, SEGUNDA de la Ordenanza que Regula la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a nivel Territorial de la Provincia de Napo, señala que ***"Realizadas las Asambleas de priorización de proyecto y una vez - En caso de que el Gobierno parroquial rural no presente el/los proyectos/s priorizados/s para la inversión presupuestario dentro del presupuesto participativo, el gobierno Provincial de Napo, ejecutará dichos recursos de forma directa en la parroquia que corresponde."***

El cálculo del presupuesto participativo según ordenanza son los siguientes:

Cuadro: Componentes presupuestarios para presupuestos participativos 2024

ASIGNACIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PROFORMA PRESUPUESTARIA AÑO 2024	
INGRESOS NO PERMANENTES	18,627,628.56
20% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS NO PERMANENTES	3,725,525.71
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SEGÚN ORDENANZA	3,725,525.71
ASIGNACIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PROFORMA PRESUPUESTARIA AÑO 2024	**3,053,223.19**

Cuadro: Asignaciones del presupuesto participativo por cantones y parroquias año 2024

CANTÓN	MESAS TERRITORIALES	POBLACIÓN 2020	PRESUPUESTO ASIGNADO (70% Censo poblacional y 30% partes iguales)
ARCHIDONA	Cotundo	7900	284,258.32
	Hatun Sumaco	3193	140,879.02
	San Pablo de Ushpayacu	6495	241,460.80
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	Carlos Julio Arosemena Tola	3457	148,920.69
EL CHACO	Gonzalo Díaz de Pineda	682	64,391.79
	Linares	266	51,720.06
	Oyacachi	790	67,681.56
	Santa Rosa	1584	91,867.49
	Sardinas	684	64,452.71
QUIJOS	Cosanga	556	60,553.72
	Cuyuja	675	64,178.56
	Papallacta	1012	74,443.87
	San Francisco de Borja	2420	117,332.77
	Sumaco	43	44,927.29
TENA	Puerto Napo	7014	257,269.99
	Puerto Misahuallí	6668	246,730.53
	Ahuano	7256	264,641.52
	Chonta punta	8697	308,535.63
	Pano	1810	98,751.64
	Talag	3600	153,276.59
	Muyuna	5362	206,948.64
TOTAL GENERAL			3,053,223.19

Gráfico: Presupuesto participativo por parroquias 2024

4. DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS

La institución provincial ha decidido enmarcarse en los lineamientos propuestos por el Estado para enfrentar la crisis, ha elaborado el proyecto de presupuesto para el año 2024, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Optimización y priorización sobre el gasto corriente para fortalecer la institucionalidad.
- Continuar y terminar las obras que están en ejecución antes de iniciar nuevos proyectos.
- Ejecutar los proyectos de riego en base a las asignaciones recibidas por la competencia delegada.
- Gestión de recursos que permitan financiar la ejecución de obras a nivel provincial.
- Inversión social dirigida a reducir las brechas de inequidad.

Situación financiera actual de la Institución
La proyección del año 2024, se fundamentó en el análisis histórico desde el año 2020 hasta el año 2023 y la proyección financiera de ingresos basada en la recaudación efectiva

• Presupuesto basado en los datos reales de ejecución, con corte a julio del 2021.

Financiar los proyectos de administración y de inversión que demandan asignación de recursos.

- Garantizar el financiamiento y la continuidad de los proyectos a corto y mediano plazo
- Asegurar los recursos para cumplir con el servicio de la deuda (capital e intereses).
- Asegurar los recursos para la cancelación de las erogaciones que motivan los gastos corrientes, egresos de inversión en proyectos y programas del Gobierno Provincial de Napo.

Se estructura el presupuesto con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas
La herramienta utilizada es el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del sector público, actualizado al 05 de mayo de 2023.

Financiar los proyectos de inversión en ejecución, que son necesarios continuarlos

• Asegurar el financiamiento y continuidad de proyectos.

• Asegurar el servicio de la deuda (amortización y capital).
• Asegurar la operatividad de todas las Direcciones del Gobierno Provincial de Napo.

Utilizar los recursos disponibles para los proyectos
Análisis de los proyectos con cada una de las Direcciones para la determinación de las asignaciones presupuestarias sobre la base de los lineamientos de planificación.

Consideraciones para el Presupuesto del año 2024
- Tramitar ante el Banco de Desarrollo del Ecuador los proyectos pendientes que son recursos de los FINGAD I y FINGAD III.
- Gestión de ingresos por presupuesto complementario a través del financiamiento de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica que permita financiar proyectos viales importantes para la Provincia de Napo.
- Gestión de ingresos por presupuesto complementario a través de un crédito con el Banco de Desarrollo que permita financiar proyectos viales importantes para la Provincia de Napo.

TOTAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO AÑO 2024

DESCRIPCIÓN	VALOR EN USD
Presupuesto financiado	45.664.145,34
Presupuesto complementario	12,188,389.56
TOTAL	**57.852.534,90**

• Mediante Acuerdo Ministerial No. 004 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 10 de febrero de 2023 expide EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, se determinó un valor por concepto de Modelo de Equidad Territorial del año 2023 para la Provincia de Napo de $14.196.590,51 dólares.

GAD PROVINCIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (Fijo) (b)	LIQUIDACIÓN 2022 ©	TRANSFERENCIA ESTIMADA 2023 (a)+(b)+©
NAPO	10.265.589,30	3.653.988,39	277.012,82	14.196.590,51

• Mediante Acuerdo Ministerial No. 062 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 16 de octubre de 2023 expide EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, se determinó un valor por concepto de Modelo de Equidad Territorial del año 2023 para la Provincia de Napo de $13.499.337,03 dólares.

GAD PROVINCIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (Fijo) (b)	LIQUIDACIÓN 2022 ©	TRANSFERENCIA ESTIMADA 2023 (a)+(b)+©
NAPO	10.265.589,30	2.956.734,91	277.012,82	13.499.337,03

Con Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas No. 004 de fecha 10 de febrero de 2023, cuya vigencia es a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, se acuerda Expedir el Cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por Concepto del Modelo de Equidad Territorial con Base a la liquidación del primer cuatrimestre del presupuesto General del Estado 2023 y Liquidación del año 2022, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas, en el que consta la estimación de transferencias totales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Régimen Especial de Galápagos con base a los ingresos permanentes y no permanentes determinándose un valor para la Provincia de Napo como Transferencia Estimada 2023 de $ 14.196.590,51 dólares, existiendo una disminución notable en los ingresos que comparados con los que se venían percibiendo según Acuerdo No. 004 del primer cuatrimestre el año 2023, la reducción es de $ 697.253,48 dólares en los ingresos por concepto de Modelo de Equidad Territorial del año 2023.

GAD PROVINCIAL NAPO	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (Fijo) (b)	LIQUIDACIÓN 2022 ©	TRANSFERENCIA ESTIMADA 2023 (a)+(b)+©
PRIMER CUATRIMESTRE	10.265.589,30	3.653.988,39	277.012,82	14,196,590.51
TERCER CUATRIMESTRE	10.265.589,30	2.956.734,91	277.012,82	13,499,337.03
DISMINUCIÓN				**697,253.48**

4.1. ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA AÑO 2024

La proforma presupuestaria que engloba el total de ingresos del año 2024 está compuesta de: Presupuesto Financiado cuyo valor es de $ 45.664.145,34 dólares más el Presupuesto Complementario de $ 12,188,389.56 dólares que comprende ingresos de financiamiento a través de una línea de crédito gestionada con el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE, y financiamiento directo de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cuya sumatoria total nos da una proforma de presupuesto de ingresos para el año 2024 de $ **57.852.534,90** dólares.

La proforma presupuestaria de ingresos financiado es de $ **57.852.534,90** dólares., estructurado de la siguiente manera:

Cuadro: Proforma presupuestaria de ingresos año 2024

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINANCIADO (A)	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO (B)	PROFORMA DE PRESUPUESTO 2024 (A+B)
INGRESOS CORRIENTES	5.396.711,00		5.396.711,00
INGRESOS DE CAPITAL	20.186.503,72		20.186.503,72
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	20.080.930,62	12,188,389.56	32,269,320.18
TOTAL INGRESOS 2024	**45.664.145,34**	**12,188,389.56**	**57.852.534,90**

Conforme a lo que dispone en COOTAD en su Art. 243 Proyectos complementarios de financiamiento. - Se anexa a esta proforma el proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que se han considerado de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando como fuente de financiamiento un crédito a través del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE por un valor de $ 6,938,538.00 dólares, y proyectos financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por un monto de $ 5,249,851.56 de dólares, cuya inclusión definitiva en el presupuesto queda sujeta a la aprobación por parte del legislativo local, en base al financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva, por lo que suma un valor de USD 12,188,389.56.

4.2. ESTRUCTURA DE EGRESOS PROFORMA PRESUPUESTARIA AÑO 2024

La proforma presupuestaria para el año 2024 está compuesto por el presupuesto de egresos financiado cuyo valor es de $ 45.664.145,34

dólares y el presupuesto complementario por un valor de $ 12.188.389,56 dólares.

La proforma presupuestaria de egresos financiado es de $ 57.852.534,90dólares, estructurado de la siguiente manera:

Cuadro: Proforma presupuestaria de egresos año 2024

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINANCIADO (A)	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO (B)	PROFORMA DE PRESUPUESTO 2024 (A+B)
EGRESOS CORRIENTES	5.396.711,00		5.396.711,00
EGRESOS DE INVERSIÓN	33.794.769,44	12,188,389.56	45.983.159,00
EGRESOS DE CAPITAL	3.859.122.43		3.859.122,43
APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	2.613.542,47		2.613.542,47
TOTAL EGRESOS 2024	**45.664.145,34**	**12.188.389,56**	**57.852.534,90**

Conforme a lo que dispone el COOTAD en su Art. 243 Proyectos complementarios de financiamiento. - Se anexa a esta proforma el proyecto complementario de financiamiento para aquellos proyectos que se han considerado de alta prioridad y se requiere de ingresos adicionales por un valor de $12.188.389,56 dólares, cuya inclusión definitiva en el presupuesto queda sujeta a la aprobación por parte del legislativo local, en base al financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva. Desglosado así:

Cuadro: Presupuesto Complementario año 2024

PROYECTO	ACTIIDAD	PARTIDA	GRUPO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2024
		75.01.05	750105 | OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	BDE AMPLIACIÓN Y ASFALTO TRONCAL A PAPANCO MUSULLACTA PUNTA GALERAS I ETAPA	4,181,586.00
		75.01.05	750105 | OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	BDE AMPLIAC Y ASFALT VÍA ANTENAS COMUNIDAD GUAYUSA LOMA TENA	2,756,952.00
		75.01.05	750105 | OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS	STCTEA CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR RÍO ARAJUNO PUNI BOCANA	5,249,851.56
TOTAL EGRESOS COMPLEMENTARIOS					**12,188,389.56**

5. PROFORMA DE PRESUPUESTO AÑO 2024

5.1. INGRESOS AÑO 2024

Para el año 2024 se considera la proforma presupuestaria de ingresos por $ 57.852.534,90 dólares conformados de la siguiente manera: Ingresos de Presupuesto Financiado $ 45.664.145,34 y por Ingresos de Presupuesto Complementario $12.188.389,56 dólares correspondiente al financiamiento a través de una línea de crédito con el BDE Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y financiados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica distribuidos así:

5.1.1. INGRESOS CORRIENTES

Las principales fuentes de financiamiento con la que cuenta el Gobierno Provincial de Napo son:

Ingresos por Impuestos, Tasas y Contribuciones, Rentas de Inversiones y Multas, Transferencias y Donaciones Corrientes, Otros Ingresos.

Las asignaciones que realiza el Gobierno Central al Gobierno Provincial de Napo por concepto de modelo de Equidad Territorial, con Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas No. 004 de fecha 10 de febrero de 2023, cuya vigencia es a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, se acuerda Expedir el Cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por Concepto del Modelo de Equidad Territorial con Base a la liquidación del primer cuatrimestre del presupuesto General del Estado 2023 y Liquidación del año 2022, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas, en el que consta la estimación de transferencias totales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Régimen Especial de Galápagos con base a los ingresos permanentes y no permanentes determinándose un valor para la Provincia de Napo como Transferencia Estimada 2023 de $ 14.196.590,51 dólares, existiendo una disminución notable en los ingresos que comparados con el Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas No. 062 de fecha 16 de octubre de 2023, la reducción es de $ 697.253,48 dólares en los ingresos por concepto de Modelo de Equidad Territorial del año 2023, razón por la cual ha sido necesario priorizar los egresos corrientes, egresos de inversión en proyectos y programas, así como los egresos de capital canalizándolos a través del saldo de caja-bancos, de tal forma que exista optimización para ejecutar proyectos de arrastre y aquellos proyectos que permitan el óptimo

desenvolvimiento de las actividades normales del Gobierno Provincial de Napo, según sus competencias.

En este sentido, se ha realizado la distribución de dicha asignación dentro de la partida presupuestaria 18 Transferencias o Donaciones Corrientes, 180602 De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por Leyes y Decretos, por la cantidad de $ 4.049.801,11 dólares que corresponderían a ingresos corrientes.

5.1.2. INGRESOS DE CAPITAL

Dentro de estos ingresos se contemplan partidas por recuperación de inversiones, transferencias y donaciones.

En lo referente a las asignaciones que realiza el Gobierno Central a favor del Gobierno Provincial de Napo, por concepto de modelo de Equidad Territorial, han sido calculadas en base al Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas No. 004 publicado el 10 de febrero de 2023 en donde se expide el Cálculo de Asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con Base al Presupuesto General del Estado Inicial 2023 y Liquidación del Ejercicio Fiscal 2022, en aplicación del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas, en el que consta la estimación de transferencias totales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Régimen Especial de Galápagos con base en el presupuesto inicial 2023 y liquidación del ejercicio fiscal 2022 determinándose un valor para la Provincia de Napo de $ 14.196.590,51dólares y, de la distribución de dicha asignación consta dentro de la partida presupuestaria 280602 De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por Leyes y Decretos por la cantidad de $ 9.449.535,92 dólares y por competencia transferida al Gobiernos Autónomo Provincial de Napo por el valor de $ 208.406,69 dólares asignada con la partida presupuestaria 280642 del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por el Ejercicio de la Competencia de Riego y Drenaje que corresponderían a ingresos de capital.

Igualmente, dentro de los ingresos de capital para el ejercicio fiscal 2023, recibimos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico con la partida presupuestaria 280401 Del Fondo de Inversión Petrolera, aportes por participación en el fondo de inversión petrolera, financiado con recursos generados de la venta de crudo y derivados por el valor de $ 10,492,901.55 dólares.

Además, dentro de la partida 2810 Asignación Presupuestaria de Valores Equivalentes al IVA se desprende la partida 281001 Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, que está considerado con una asignación de $ 35,659.56 dólares, cifra que corresponde al mes de mayo de 2021.

5.1.3. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

El Gobierno Provincial de Napo para dar cumplimiento con los objetivos fijados, ha considerado ingresos de financiamiento público, saldos disponibles y recuperación de cuentas pendientes por cobrar.

El financiamiento público constituye una fuente adicional de recursos obtenidos por la institución, a través de la captación de recursos internos y externos, destinados a financiar programas, proyectos de inversión y refinanciamiento en mejores condiciones financieras. Está conformado por fondos provenientes de la colocación de títulos y valores, contratación de la deuda pública interna y externa, saldos en caja que son ingresos por el valor sobrante disponible en cajas generales y bancos al finalizar el ejercicio fiscal.

La asignación presupuestaria por concepto de Cuentas Pendientes por Cobrar es de $ 6,586,644.14 dólares que corresponde a los saldos registrados en el Estado de Situación Financiara del Gobierno Provincial de Napo al 31 de octubre de 2023 por concepto de Modelo de Equidad Territorial; Transferencia por Competencia de Riego y Fondo Común para el Desarrollo Sostenible Amazónico; recuperación Cuentas Pendientes por Cobrar Créditos BDE No. 41418 y 41608; Anticipos por devengar de ejercicios anteriores de GAD's y empresas públicas por compra de bienes y/o servicios; De anticipos por devengar de ejercicios anteriores de GAD's y empresas públicas construcción de obras; y, otras cuentas por cobrar de años anteriores.

Igualmente se cuenta con recursos por recuperar del Convenio FINGAD I por el valor de $ 161,287.19 dólares, mientras que en relación al Convenio FINGAD II cuyo monto total es de $ 952,938.14, y FINGAD III asciende un valor de $ 222,028.36, sumando un valor total por recuperar de los FINGAD asciende un monto de $ 1,336,253.69 dólares americanos, estos recursos serán desembolsados una vez presentados y aprobados los proyectos por el BDE y se realizaría al Gobierno Provincial de Napo, la entrega de estos recursos será de manera parcial, una vez se justifiquen los egresos efectuados, valores que han sido proporcionados por el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Dentro de estos ingresos de financiamiento en el presupuesto del año 2024, constan la partida 370101 De Fondos del Gobierno Central por el valor $. 8,057,711.60; 370102 De Fondos de Autogestión por el valor $. 5,249,851.56; 370104 denominado De Préstamos por el valor $ 682,682.92; y, 370105 De Donaciones por el valor de $ 928,236.61, que suman un valor total de $ 14,918,482.69 dólares que provienen del valor sobrante disponible en cajas generales y bancos al finalizar el ejercicio fiscal, considerando la cifra que se reflejó en el estado de cuenta del Banco Central con corte al 31 de diciembre de 2023 (Cierre del tercer cuatrimestre del año 2023), el Gobierno Provincial de Napo posee cuentas corrientes números 01210010; 01210203; y, 01210204, documento que para conocimiento se anexa a esta proforma.

Sin embargo debemos señalar que en apego al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público para la Proforma de Presupuesto del año 2024 está considerada dicha estimación de saldos disponibles como ingresos de financiamiento que permitan cubrir los egresos del año 2024 y proyectos de arrastre del año 2023.

En lo referente al presupuesto de ingresos complementario que consta en grupo de ingresos 36 correspondiente a la partida presupuestaria 360201Financiamiento del sector público, tal como se mencionó anteriormente por el valor de $ 12,188,389.56 dólares corresponde al crédito complementario a gestionarse con el BDE Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. una vez que se nos aprueben los proyectos que fueron presentados en el año 2022 y firmen el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: DESDE LA TRONCAL AMAZÓNICA – PAPANCO MUSHULLACTA – PUNTA GALERAS, CANTON ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO por un monto de $. 4,181,586.00 dólares; y el proyecto destinado a financiar: "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD DE GUAYUSA LOMA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO por un monto de $. 2.756.952,00.

Además, el financiamiento del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ARAJUNO EN EL SECTOR PUNI BOCANA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" por un monto de $. 5,249,851.56 que son ingresos complementarios considerados a la proforma del presupuesto del año 2024.

A continuación, se presenta un resumen de los ingresos detallado por rubros:

PROFORMA DE PRESUPUESTO FINANCIADO + PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO DE INGRESOS AÑO 2024

CODIGO	GRUPO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL 2024
1	INGRESOS CORRIENTES		5.396.711,00
11	IMPUESTOS		6.067,88
1102	SOBRE LA PROPIEDAD		6.067,88
01.01.000.000.1 10206.000.002	DE ALCABALAS	DE ALCABALAS	6.067,88
13	TASAS Y CONTRIBUCI0NES		258.824,39
1301	TASAS GENERALES		226.867,71
01.02.000.000.1 30102.000.002	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	84.840.,56
01.02.000.000.1 30107.000.002	VENTA DE BASES	VENTA DE BASES	125.000,00
01.02.000.000.1 30199.000.002	OTRAS TASAS	OTRAS TASAS	17.027.15
1302	TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS	TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS	31..956,68
01.02.000.000.1 30299.000.002	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS	31.956,68
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO		63.380,49
1402	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	19.631,73
01.03.000.000.1 40204.000.002	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	14.467,31
01.03.000.000.1 40299.000.002	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	5.164,42
1403	VENTAS NO INDUSTRIALES	VENTAS NO INDUSTRIALES	43.748,76
01.03.000.000.1 40399.000.002	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	43.748,76
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		321.739,77
1702	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	26.112,95
01.04.000.000.1 70201.000.002	TERRENOS	TERRENOS	6.710,00
01.04.000.000.1 70202.000.002	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	7.902,95
01.04.000.000.1 70204.000.002	MAQUINARIA Y EQUIPOS	MAQUINARIA Y EQUIPOS	11.500,00
1704	MULTAS	MULTAS	295.626,82
01.04.000.000.1 70499.000.002	OTRAS MULTAS	OTRAS MULTAS	295.626,82
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		4.139.118,26
1806	APORTES Y PARTICIP CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES		4.139.118,26
01.05.000.000.1 80602.000.001	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	4.049.801,11
01.05.000.000.1 80642.000.001	DEL PGE A GADS PROVINCI PARA EJERCIC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJE	DEL PGE A GADS PROVINCI PARA EJERCIC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJE	89,317.15
19	OTROS INGRESOS		607.580,21
1904	OTROS NO OPERACIONALES		607.580,21
01.06.000.000.1 90499.000.002	OTROS NO ESPECIFICADOS	OTROS NO ESPECIFICADOS	607.580,21
2	INGRESOS DE CAPITAL		20.186.503,72
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN		20.186.503,72
2804	APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO		10,492,901.55
02.01.000.002.2 80401.000.001	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	10,492,901.55
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES A LOS GAD Y RE		9.657.942,61
02.01.000.003.2 80602.000.001	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	9.449.535,92
02.01.000.003.2 80642.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCIALES EJERC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJ	DEL PGE A LOS GADS PROVINCIALES EJERC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJ	208,406.69
2810	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENT AL IVA		35,659.56

02.01.000.004.281001.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCI POR COMPENSAC IVA PAGADA POR LOS GADS	DEL PGE A LOS GADS PROVINCI POR COMPENSAC IVA PAGADA POR LOS GADS	35,659.56
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**		**32,269,320.18**
36	**FINANCIAMIENTO PUBLICO**		**6,938,538.00**
3602	**FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO**		**6,938,538.00**
03.02.000.001.360201.009.302	BDE AMPLIAC Y ASFALTO TRONCAL A PAPANCO MUSULLAC P GALERAS I ETAPA	BDE AMPLIAC Y ASFALTO TRONCAL A PAPANCO MUSULLAC P GALERAS I ETAPA	4,181,586.00
03.02.000.001.360201.010.302	BDE AMPLIAC Y ASFALT VÍA ANTENAS COMUNIDAD GUAYUSA LOMA TENA	BDE AMPLIAC Y ASFALT VÍA ANTENAS COMUNIDAD GUAYUSA LOMA TENA	2,756,952.00
37	**SALDOS DISPONIBLES**		**14,918,482.69**
3701	**SALDOS EN CAJA Y BANCOS**		**14,918,482.69**
03.01.000.001.370101.000.001	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	8,057,711.60
03.01.000.001.370101.000.002	DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN	DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN "CTEA"	5,249,851.56
03.01.000.001.370104.000.302	DE PRESTAMOS 01210203 , GAD NAPO BDE CREDITO	DE PRESTAMOS 01210203 , GAD NAPO BDE CREDITO	682,682.92
03.01.000.001.370105.000.701	DE PRESTAMOS 01210204 GAD NAPO, BDE DONACION	DE PRESTAMOS 01210204 GAD NAPO, BDE DONACION	928,236.61
38	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**		**10,412,299.49**
3801	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**		**10,412,299.49**
03.02.000.001.380101.000.001	DE CUENTAS POR COBRAR	DE CUENTAS POR COBRAR	6,586,644.14
03.02.000.001.380107.000.001	ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD'S Y EMPRESAS PÚBLICAS - COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS	ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD'S Y EMPRESAS PÚBLICAS - COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS	728,456.86
03.02.000.001.380108.000.001	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD'S Y EMPRESAS PÚBLICAS CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD'S Y EMPRESAS PÚBLICAS CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	3,097,198.49
TOTAL INGRESOS 2024			**57.852.534.90**

Composición de ingresos, clasificación y participación porcentual para el año 2024

CODIGO	CONCEPTO	PROFORMA 2024	
		VALOR	PORCENTAJE %
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**5.396.711,00**	**9.33%**
11	IMPUESTOS	6.067,88	0.01%
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	256.824,39	0.45%
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	63.380,49	0.11%
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	321.739,77	0.56%
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	4.139.118.26	7.15%
19	OTROS INGRESOS	607.580,21	1.05%
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**20.186.503,72**	**34.89%**
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	20.186.503,72	34.89%
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**32,269,320.18**	**55.78%**
36	**FINANCIAMIENTO PUBLICO**	**6,938,538.00**	**11.99%**
37	**SALDOS DISPONIBLES**	**14,918,482.69**	**25.79%**
38	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**	**10,412,299.49**	**18.00%**
TOTAL INGRESOS 2024		**57.852.534.90**	**100.00%**

PROFORMA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2024		
CONCEPTO	**VALOR**	**PORCENTAJE**
INGRESOS CORRIENTES	5.396.711.00	9.33%
INGRESOS DE CAPITAL	20.186.503.72	34.89%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	32,269,320.18	55.78%
TOTAL INGRESOS 2024	**57.852.534,90**	**100.00%**

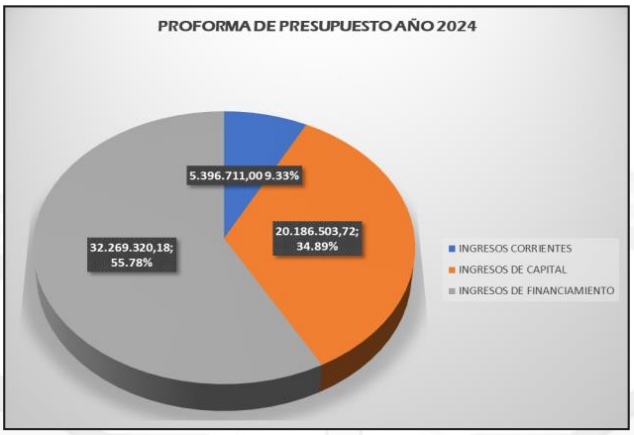

5.2. EGRESOS AÑO 2024

En la formulación presupuestaria de egresos del Gobierno Provincial de Napo se realizaron las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades a ejecutarse en el año 2024, optimizando el uso de los recursos disponibles.

Para el año 2024 se considera una proforma presupuestaria de egresos financiados por $ 45.664.145,34 dólares y como Presupuesto Complementario de Egresos $ 12.188.389,56 dólares, los cuales sumados dan un Presupuesto Total del Egresos para el año 2024 de $57.852.534.90 dólares americanos, los mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

5.2.1. EGRESOS CORRIENTES

El total de egresos corrientes para el año 2024 asciende a $ 5.396.711,00 dólares lo cual representa el 9,33% del total del presupuesto para cumplir egresos de carácter permanente y operativo a favor de los servidores y trabajadores; gastos de bienes y servicios de consumo; gastos financieros; otros gastos corrientes; transferencias y donaciones corrientes.

Así también se consideran dentro de egresos corrientes los gastos por concepto de intereses que se pagarán por créditos otorgados por el Banco de Desarrollo del Ecuador números: 41418; 41608; 41351; 40427; 40428; y, 40908. Igualmente, se pagarán intereses por dos nuevos créditos BDE números 41072; y, 40669, una vez que se aplique el financiamiento gestionado ante dicha institución por un monto total de 1,507,618.69 dólares americanos durante el ejercicio fiscal 2024.

- A mayor detalle, dentro de estos gastos consta el grupo presupuestario 51 Egresos de Personal Corriente que asciende a $ 2.634.378,81 dólares y representa el 4,55% del total del presupuesto, esta cifra en

comparación con la que consta en el presupuesto codificado del año 2023 ($ 2.818.029,92 dólares), representa una reducción en el gasto de personal de $ 183.651,11 dólares.

- En el grupo 53 Bienes y Servicios el valor presupuestado para el 2024 es de $ 970.844,81 dólares, lo cual representa una reducción de $ 47.357,45; frente al codificado del año 2023 que es de $ 1.018.202,26 dólares.
- En el grupo 56 Egresos Financieros en la proforma presupuestaria 2024 consta $ 1,507,618,69 dólares, que frente al codificado del año 2023 que es de $ 1.126.405,04 dólares, representa un incremento de $ 381.213,65 dólares.
- En el grupo 57 de Otros Gastos corrientes para el ejercicio fiscal 2024 s de $ 51.305,15, que representa el 0.09% del presupuesto total, por lo que existe una reducción de $4.687,58 dólares, frente al codificado del año 2023 ($ 55.992,73) dólares americanos.
- En el grupo 58 de Transferencias y Donaciones Corrientes en la proforma presupuestaria 2024, consta de $ 232.563,54 dólares, existe un incremento de $ 6.755,00 dólares.

5.2.2. EGRESOS DE INVERSIÓN

El, El total de egresos de inversión para el año 2024 asciende a $ 45.983.159,00 dólares, lo cual representa el 79,48% del total del presupuesto.

En lo referente a Egresos en Personal para Inversión dentro del grupo 71 consta el valor de $ 6.432.016,15 dólares que comparados con el presupuesto codificado del año 2023 que es de $ 6.309.336,63 dólares, existe un incremento de $ 122.676.52 dólares, generado por el egreso en personal de inversión para las Direcciones de Obras Públicas y Planificación en concordancia con los procesos de adquisición de maquinaria para gestionar la obra pública, así como los diferentes requerimientos de personal, y el retorno de funcionarios subrogados por las diferentes instituciones, y requerimientos para ejecutar proyectos complementarios financiados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica "STCTEA".

Igualmente, por las peticiones de jubilación y retiros presentados por los diferentes funcionarios y trabajadores de la institución haciendo uso de su derecho, luego de haber laborado durante varios años en el Gobierno Provincial de Napo y una vez que se han acogido dentro de la planificación registrada por Talento Humano.

En cuanto a la partida del grupo 73 Bienes y Servicios para Inversión, consta en la proforma del presupuesto 2024 el valor de 6.585.606,02 dólares, comparado con los egresos constantes en el codificado del presupuesto del año 2023 existe una reducción de $ 3.175.386,45 dólares, frente al codificado del año 2023 ($ 9.760.992,47) dólares americanos.

En la partida del grupo 75 Obras Públicas la asignación es de $ 29.726.801,59 dólares, lo cual representa un 51,38% con respecto al total del presupuesto y al comparar con el codificado del año 2023 que es de $ 40.933.292,66 dólares, existe una reducción de Egresos para la infraestructura pública de $ 11.206.491.07 dólares.

Para la partida 77 Otros gastos de inversión la asignación es de $ 239.904,71 dólares equivalente al 0,41%.

En la partida 78 Transferencias y Donaciones para Inversión la asignación es de $ 2.998.830,53 dólares equivalente al 5,18% del total del presupuesto; egresos de inversión en los cuales se registran los valores correspondientes a transferencias o donaciones de inversión destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, así como a organismos y personas jurídicas del sector privado no financiero de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

5.2.3. EGRESOS DE CAPITAL

Contempla la adquisición de manera paulatina de activos fijos, con una visión de integralidad plurianual para la oportuna y cabal prestación de servicios originados en las competencias, y el fortalecimiento institucional cuyo valor para el año 2024 es de $3.859.122,43 dólares equivalente al 6,67% del total del presupuesto.

5.2.4. APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Se considera la amortización de la deuda de los créditos existentes dentro de la partida del grupo 96 de tal manera que se pueda cancelar el valor que corresponde al capital de los créditos existentes y aquellos que se gestionan con el Banco de Desarrollo del Ecuador; así como el pasivo circulante en consideración de las directrices dadas por el Ministerio de Finanzas para efectuar el cierre fiscal cuyos saldos al 31 de diciembre cuya cuenta contable tiene afectación presupuestaria en la 97.01.01 por lo que el valor asignado para el año 2024 correspondiente a gastos por aplicación del financiamiento es de $ 2.613.542,47 dólares, equivalente al 4,52%.

PROFORMA DE PRESUPUESTO FINANCIADO + PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO DE EGRESOS AÑO 2024

PARTIDA	GRUPO PRESUPUESTARIO	ASIGNACIÓN INICIAL 2024	TOTAL
	10 ADMINISTRACION GENERAL	-	2,422,589.32
	1 PREFECTURA	-	139,196.73
	001 SIN PROYECTO	-	139,196.73
	001 GASTO EN PERSONAL		139,196.73
10.01.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	106,998.36	
10.01.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	8,916.53	
10.01.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	1,900.00	
10.01.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	**APORTE PATRONAL**	12,465.31	
10.01.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	8,912.96	
10.01.001.001.510707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	3.57	
	2 VICEPREFECTURA	-	92,276.15
	001 SIN PROYECTO	-	92,276.15
	001 GASTO EN PERSONAL		92,276.15
10.02.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	71,172.48	
10.02.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	5,931.04	
10.02.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	950.00	
10.02.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	8,291.59	
10.02.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	5,928.67	
10.02.001.001.510707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	2.37	
	3 ASESORIA DE PREFECTURA	-	78,711.13
	001 SIN PROYECTO	-	78,711.13
	001 GASTO EN PERSONAL		78,711.13
10.03.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	60,600.96	
10.03.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	5,050.08	
10.03.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	950.00	
10.03.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	7,060.01	
10.03.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	5,048.06	
10.03.001.001.510707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	2.02	
	4 DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA	-	181,894.56
	001 SIN PROYECTO	-	181,894.56
	001 GASTO EN PERSONAL		129,894.56
10.04.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	98,638.44	
10.04.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	8,219.87	
10.04.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	3,325.00	
10.04.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	11,491.38	
10.04.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	8,216.58	
10.04.001.001.510707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	3.29	
	002 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		2,000.00
10.04.001.002.570206.000.15.01.000.99.99.99.99.002	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES Y LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	2,000.00	
	003 EXPROPIACION DE BIENES		50,000.00
10.04.001.003.840301.000.15.01.000.99.99.99.99.002	TERRENOS	50,000.00	
	5 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	-	593,848.35
	001 SIN PROYECTO	-	358,571.56
	001 GASTO EN PERSONAL		358,571.56
10.05.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	260,421.89	
10.05.001.001.510106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SALARIOS UNIFICADOS	7,935.84	
10.05.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	22,359.60	
10.05.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	12,825.00	
10.05.001.001.510304.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	132.00	
10.05.001.001.510306.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ALIMENTACIÓN	990.00	
10.05.001.001.510408.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	257.91	
10.05.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	31,298.40	
10.05.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	22,350.92	

	002 UNIDAD DE PROMOCION	-	201,876.79
	001 FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LA DIFUSION DE PLANES Y PROYECTOS DEL GADPN		8,000.00
10.05.002.001.530204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIÓN	8,000.00	
	002 FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AL PUBLICO EXTERNO		147,700.00
10.05.002.002.530207.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	120,000.00	
10.05.002.002.530207.000.15.01.000.99.99.99.99.002	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	20,000.00	
10.05.002.002.530702.000.15.01.000.99.99.99.99.002	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	7,700.00	
	003 FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL		46,176.79
10.05.002.003.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	6,900.00	
10.05.002.003.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULO	39,276.79	
	003 SUBDIRECCIÓN DE ALLY TV	-	33,400.00
	001 REPOTENCIACION DEL SET MEDIANTE LA ADQ DE MOBILILIARIO PARA ALLY TV		3,300.00
10.05.003.001.531403.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	600.00	
10.05.003.001.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	2,700.00	
	002 REPOTENCIACIÓN MEDIANTE LA ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ALL TV		13,400.00
10.05.003.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	12,800.00	
10.05.003.002.531407.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	600.00	
	003 FORTALECIMIENTO MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA ALL TV		6,000.00
10.05.003.003.531407.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6,000.00	
	004 FORTALECIMIENTO MEDIANTE LA ADQUISICION REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA ALL TV		3,240.00
10.05.003.004.531407.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	800.00	
10.05.003.004.530813.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,440.00	
	005 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALLY TV		6,260.00
10.05.004.004.530704.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	6,260.00	
	006 FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE ALLY TV MEDIANTE LA ADQUISICION DE UN AUTOMATIZADOR DE PROGRAMACION DE TV.		1,200.00
10.05.003.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,200.00	
	6 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	-	1,336,662.40
	001 SIN PROYECTO	-	647,097.92
	001 GASTO EN PERSONAL		551,044.34
10.06.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	341,756.28	
10.06.001.001.710106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SALARIOS UNIFICADOS	5,400.00	
10.06.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	28,929.69	
10.06.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	12,350.00	
10.06.001.001.710304.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR TRANSPORTE	132.00	
10.06.001.001.710306.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ALIMENTACION	990.00	
10.06.001.001.710401.000.15.01.000.99.99.99.99.002	POR CARGAS FAMILIARES	108.00	
10.06.001.001.710408.000.15.01.000.99.99.99.99.002	SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD	67.50	
10.06.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	40,470.71	
10.06.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	28,918.30	
10.01.001.003.710706.000.15.01.000.99.99.99.99.001	BENEFICIO POR JUBILACION	91,500.00	
10.06.001.001.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	421.86	
	002 BIENES Y SERVICIOS INVERSIÓN		17,500.00
10.06.001.002.730502.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDIFICIOS, LOCALES (ARRE NDAMIENTO)	17,500.00	
	003 BIENES DE LARGA DURACION		78,553.58
10.06.001.003.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULOS	78,553.58	
	002 ESTUDIOS Y PROYECTOS	-	554,453.15
	001 ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS		476,553.15
10.06.002.001.730605.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS (VARIOS)	39,733.43	
10.06.002.001.730605.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PONCELOMA, YANA URKU, MACHAKUY YAKU, PARROQUIA MISAHUALLI, PROVINCIA DEL NAPO	71,054.26	

10.06.002.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO PUSUNO, EN LA COMUNIDAD BAJO PUSUNO, DE LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA DEFINITIVOS CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO PUSUNO BAJO PUSUNO AHUANO	62,507.44	
10.06.002.001.730605.002.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: SHALCANA - QUISACOCHA - 20 DE ENERO, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	88,945.31	
10.06.002.001.730605.003.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LAS DIFERENTES VÍAS, PUENTES Y EDIFICACIONES DE LA PROVINCIA DE NAPO ETAPA II	166,312.71	
10.06.002.001.730605.004.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCION DEL COLISEO EN LA CABECERA CANTONAL DE ARCHIDONA	48,000.00	
	002 FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LICENCIAS INFORMATICAS.		22,800.00
10.06.002.002.730702.000.15.01.000.99.99.99.99.002	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	16,000.00	
10.06.002.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,250.00	
10.06.002.002.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5,550.00	
	003 FORTALECIMIENTO DEL EQUIPO DE TOPOGRAFIA DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.		8,400.00
10.06.002.003.730303.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	5,000.00	
10.06.002.003.730404.000.15.01.000.99.99.99.99.002	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUNARIAS Y EQUIPOS	1,000.00	
10.06.002.003.730813.000.15.01.000.99.99.99.99.002	REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,400.00	
	004 FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS MEDIANTE LA ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA.		3,200.00
10.06.002.004.730807.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	2,700.00	
10.06.002.004.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	500.00	
	005 CONSTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS		43,500.00
10.06.002.005.730606.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	43,500.00	
	003 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL		30,000.00
	001 FORTALECIMIENTO A LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS		3,900.00
10.06.003.001.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3,900.00	
	002 FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION TERRITORIAL MEDIANTE LA ADQUISICION DE SUMINSITROS DE OFICINA		2,700.00
10.06.003.002.730807.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	2,700.00	
	003 FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION.TERRITORIAL MEDANTE LA CONTRA. POR SERV. PROFE. PARA LA ACTUALIZACION DEL PDyOT NAPO 2024-2027 ETAPA DE PROPUESTA Y MODELO DE GESTION		23,400.00
10.06.003.003.730606.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	23,400.00	
	004 PARTICIPACION CIUDADANA	-	8,000.00
	001 FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA A TRAVEZ DE TALLERES A LOS MIEMBROS DE LOS SISTEMAS PARRQUIALES DE PP DE NAPO EN EL AÑO 2024 (FORMACION CIUDADANA)		3,000.00
10.06.004.001.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIÓN	3,000.00	
	002 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN FORMACIÓN CIUDADANA A TRAVEZ DE CAPACITACIONES A LOS ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL		5,000.00
10.06.004.002.730613.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	5,000.00	
	005 CONVENIOS	-	2,600.00
	001 FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS		2,600.00
10.06.005.001.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2,600.00	
	006 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	-	94,511.33

	001 CANTON ARCHIDONA		70,000.00
10.06.006.001.730605.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINIT PUENTE BARRIO SAN ANTONIO, PARRO COTUNDO, CANTON ARCHI,PROV NAPO	70,000.00	
	002 CANTON QUIJOS		24,511.33
10.06.006.002.730601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA ASFALTADO DE LAS VIAS RURALES, PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA, CANTON QUIJOS, PAROVINCIA DE NAPO	10,332.77	
10.06.006.002.730601.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO PARA OBRA DE CONTENCIÓN SOBRE LA VÍA DE INGRESO A QUIJOS HUAYCO, PARROQUIA CUYUJA, CANTÓ QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.	14,178.56	
	20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	-	3,230,580.54
	1 DIRECCION ADMINISTRATIVA	-	2,138,733.67
	001 SIN PROYECTO	-	1,275,493.63
	001 GASTO EN PERSONAL		1,167,170.23
20.01.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	610,321.56	
20.01.001.001.510106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SALARIOS UNIFICADOS	181,212.00	
20.01.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	65,961.12	
20.01.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	37,525.00	
20.01.001.001.510304.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE	4,092.00	
20.01.001.001.510306.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ALIMENTACIÓN	30,690.00	
20.01.001.001.510401.000.15.01.000.99.99.99.99.001	POR CARGAS FAMILIARES	2,964.00	
20.01.001.001.510408.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	2,688.48	
20.01.001.001.510509.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	26,500.00	
20.01.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	93,119.72	
20.01.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	65,934.75	
20.01.001.001.510709.000.15.01.000.99.99.99.99.001	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	46,161.60	
	002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS		108,323.40
20.01.001.002.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	6,679.90	
20.01.001.002.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	3,325.00	
20.01.001.002.510510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	80,158.80	
20.01.001.002.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	9,385.00	
20.01.001.002.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	6,677.23	
20.01.001.002.510707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	2,097.47	
	002 SERVICIOS INSTITUCIONALES	-	457,300.00
	001 FORTALECIMIENTO INST.PARA LA ADQ.DE BIENESY SER.PARA EL DESEM.OPTI DURANTE ELDESARROLL DE LAS ACTIV. DE LAS Y LOS SER. PUBL.EN CUMPLI AL REGLADE HIG. Y SEGUIR DEL GADP NAPO.		432,300.00
20.01.002.001.530101.000.15.01.000.99.99.99.99.000	AGUA POTABLE	2,500.00	
20.01.002.001.530104.000.15.01.000.99.99.99.99.000	ENERGIA ELECTRICA	85,000.00	
20.01.002.001.530105.000.15.01.000.99.99.99.99.000	TELECOMUNICACIONES	38,000.00	
20.01.002.001.530208.000.15.01.000.99.99.99.99.000	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	219,000.00	
20.01.002.001.530402.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS	41,300.00	
20.01.002.001.530404.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MANTENIMEINTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	10,000.00	
20.01.002.001.530801.000.15.01.000.99.99.99.99.000	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1,500.00	
20.01.002.001.530804.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MATERIALES DE OFICINA	10,000.00	
20.01.002.001.530805.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MATERIALES DE ASEO	10,000.00	
20.01.002.001.530811.000.15.01.000.99.99.99.99.000	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	10,000.00	
20.01.002.001.530813.000.15.01.000.99.99.99.99.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5,000.00	
	002 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		10,000.00
20.01.002.002.570102.000.15.01.000.99.99.99.99.000	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	10,000.00	
	003 BIENES DE LARGA DURACION		15,000.00
20.01.002.003.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MOBILIARIO	10,000.00	
20.01.002.003.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,000.00	
	003 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	-	220,340.04
	001 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		198,534.89

20.01.003.001.530203.000.15.01.000.99.99.99.99.000	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	2,000.00	
20.01.003.001.530209.000.15.01.000.99.99.99.99.000	SERVICIO DE ASEO, FUMIGACION, DESINFECCION, LIMPIEZA DE INST	2,000.00	
20.01.003.001.530404.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MANTENIMEINTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	3,500.00	
20.01.003.001.530606.000.15.01.000.99.99.99.99.000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIO	3,000.00	
20.01.003.001.530609.000.15.01.000.99.99.99.99.000	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	14,380.26	
20.01.003.001.530702.000.15.01.000.99.99.99.99.000	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	3,500.00	
20.01.003.001.530802.000.15.01.000.99.99.99.99.000	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION	144,654.63	
20.01.003.001.530808.000.15.01.000.99.99.99.99.000	INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO	2,500.00	
20.01.003.001.530809.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MEDICAMENTOS	13,000.00	
20.01.003.001.530811.000.15.01.000.99.99.99.99.000	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	5,000.00	
20.01.003.001.530832.000.15.01.000.99.99.99.99.000	DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ODONTOLOGÍA	5,000.00	
	002 BIENES DE LARGA DURACION		17,500.00
20.01.003.002.840115.000.15.01.000.99.99.99.99.000	EQUIPOS ODONTOLÓGICOS	16,000.00	
20.01.003.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,500.00	
	003 SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		4,305.15
20.01.003.003.570201.000.15.01.000.99.99.99.99.000	SEGUROS PERSONAL	4,305.15	
	004 SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA	-	185,600.00
	001 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-	19,500.00
	001 FORTALECIMIENTO INST. DEL SISTEMA DE SEGURID Y VIDEO VIGILANCIA DEL EDIFIO CENTRAL Y UNIDADES ADYACENTES DEL GADPN		19,500.00
20.01.004.002.530404.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MAQUINARIA Y EQUIPOS (INSTALACION)	3,500.00	
20.01.004.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	15,000.00	
20.01.004.002.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,000.00	
	002 FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DEL DATA CENTER DEL GADPN		41,500.00
20.01.004.001.530702.000.15.01.000.99.99.99.99.000	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	9,500.00	
20.01.004.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2,000.00	
20.01.004.001.530813.000.15.01.000.99.99.99.99.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	30,000.00	
	003 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL GADPN		4,800.00
20.01.004.001.530702.000.15.01.000.99.99.99.99.002	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	4,800.00	
	004 SUSCRIPCION DE LICENCIAS ANUALES DE SISTEMAS INFORMATICOS DEL GAD P NAPO		22,500.00
20.01.004.001.530702.000.15.01.000.99.99.99.99.002	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	4,000.00	
20.01.004.002.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	16,500.00	
20.01.004.002.840402.000.15.01.000.99.99.99.99.002	LICENCIAS COMPUTACIONALES	2,000.00	
	005 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PSTS EL EQUIPAMIENTO INFORMATICO DEL GADP NAPO		92,000.00
20.01.004.001.530807.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	72,000.00	
20.01.004.001.530704.000.15.01.000.99.99.99.99.002	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	10,000.00	
20.01.004.001.531407.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3,000.00	
20.01.004.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,000.00	
20.01.004.002.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,000.00	
	006 SUSCRIPCION DE LICENCIAS ANUALES DE SISTEMA INFORMATICO DEL GADP NAPO		5,300.00
20.01.004.002.530404.000.15.01.000.99.99.99.99.002	MAQUINARIA Y EQUIPOS (INSTALACION)	1,300.00	
20.01.004.002.530402.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO	4,000.00	
	2 DIRECCION FINANCIERA	-	737,638.11
	001 SIN PROYECTO	-	433,903.93
	001 GASTO EN PERSONAL		433,903.93

20.02.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	313,023.96	
20.02.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	27,275.61	
20.02.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	10,925.00	
20.02.001.001.510510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	14,283.36	
20.02.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	38,131.30	
20.02.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	27,264.70	
20.02.001.001.510707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	3,000.00	
	002 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		20,200.00
20.02.001.002.530204.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPC	10,000.00	
20.02.001.002.530701.000.15.01.000.99.99.99.99.002	DESARROLLO DE SISTEMA INFORMATICOS	9,000.00	
20.02.001.002.530813.000.15.01.000.99.99.99.99.002	REPUESTOS Y ACCESORIOS	200.00	
20.02.001.002.530612.000.15.01.000.99.99.99.99.002	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	1,000.00	
	003 OTROS EGRESOS CORRIENTES		14,000.00
20.02.001.003.570102.000.15.01.000.99.99.99.99.002	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	500.00	
20.02.001.003.570203.000.15.01.000.99.99.99.99.002	COMISIONES BANCARIAS	13,500.00	
	004 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		232,563.54
20.02.001.004.580104.001.15.01.000.99.99.99.99.002	APORTE AL CONGOPE	72,563.54	
20.02.001.004.580104.002.15.01.000.99.99.99.99.002	APORTE AL CONGA	60,000.00	
20.02.001.004.580106.003.15.01.000.99.99.99.99.002	APORTE AL MINISTERIO DE FINANZAS 5 X MIL	100,000.00	
	005 BIENES DE LARGA DURACION		8,402.00
20.02.001.005.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6,380.00	
20.02.001.005.840402.000.15.01.000.99.99.99.99.001	LICENCIAS COMPUTACIONALES	2,022.00	
	006 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA PRECAUTELAR LOS ARCHIVOS FISICOS		28,568.64
20.02.001.006.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	READECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO DE LA DIRECCION FINANCIERO DEL GADPN	28,568.64	
	3 DIRECCION DE FISCALIZACION	**-**	**195,877.64**
	001 SIN PROYECTO	-	136,600.00
	001 GASTO EN PERSONAL		136,600.00
20.03.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	103,867.41	
20.03.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	8,655.40	
20.03.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	3,325.00	
20.03.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	12,100.25	
20.03.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	8,651.94	
	002 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		15,100.00
20.03.001.002.730404.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4,000.00	
20.03.001.002.730502.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	11,100.00	
	003 BIENES DE LARGA DURACION		44,177.64
20.03.001.003.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	4,900.85	
10.06.001.003.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULOS	39,276.79	
	4 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	**-**	**158,331.12**
	001 SIN PROYECTO	-	126,331.12
	001 GASTO EN PERSONAL		126,331.12
20.04.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	95,495.00	
20.04.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	7,957.52	
20.04.001.001.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	3,800.00	
20.04.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	11,124.60	
20.04.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	7,954.00	
	002 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE ACTOS Y CEREMONIAS OFICIALES		3,182.00
20.04.001.002.530204.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPC	2,132.00	
20.04.001.002.530248.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EVENTOS OFICIALES	1,050.00	
	003 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE GACETAS, EMPASTADOS Y LIBROS.		2,127.92
20.04.001.003.530204.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPC	2,127.92	
	004 DIETAS		21,000.00
20.04.001.004.570301.000.15.01.000.99.99.99.99.002	DIETAS	21,000.00	
	005 BIENES DE LARGA DURACION		5,690.08
20.01.004.005.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.002	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5,690.08	
	30 GESTION AMBIENTAL	**-**	**877,555.80**

	1 ACREDITACIÓN AMBIENTAL	-	447,789.02
	001 SIN PROYECTO	-	390,357.88
	001 GASTOS EN PERSONAL		326,279.01
30.01.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	248,353.56	
30.01.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	20,696.13	
30.01.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	7,600.00	
30.01.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	28,933.19	
30.01.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	20,696.13	
	002 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		21,802.08
30.01.001.002.730502.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	18,802.08	
30.01.001.002.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.002	MATERIALES DE OFICINA	3,000.00	
	003 BIENES DE LARGA DURACIÓN		42,276.79
30.01.001.003.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	3,000.00	
30.01.001.003.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULO	39,276.79	
	002 MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS O ACTIVIDADES DE ACREDITACION AMBIENTAL	-	57,431.14
	001 GASTOS EN PERSONAL		57,431.14
30.01.002.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	3,606.48	
30.01.002.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	1,900.00	
30.01.002.001.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	43,277.76	
30.01.002.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	5,041.86	
30.01.002.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	3,605.04	
	2 CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA	-	92,372.07
	001 REGULARIZACION		12,500.00
	001 REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO		7,000.00
30.02.001.001.770102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	7,000.00	
	002 GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES EN LAS INSTALACIONES DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO		1,500.00
30.02.001.002.730209.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIO DE ASEO	1,500.00	
	003 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS TALLERES DEL GADPN		4,000.00
30.02.001.003.730609.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	4,000.00	
	002 FISCALIZACION	-	60,777.52
	001 SEGUIMIENTO AMBIENTAL INTERNO A LOS PROYECTOS/OBRAS QUE EJECUTA EL GADPN QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL		8,673.52
30.02.002.001.770102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	8,673.52	
	002 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS LIBRES APROVECHAMENTOS DEL GADPN		52,104.00
30.02.002.002.730609.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	52,104.00	
	003 MINERIA	-	19,094.55
	001 CONTROL Y SEGUIMIENTO MINERO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UN AUDITOR MINERO		9,863.36
30.02.003.001.730606.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	9,863.36	
	002 REGULARIZACIÓN MINERA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO.		9,231.19
30.02.003.002.770102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	5,729.26	
30.02.003.002.770206.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COSTA JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	3,501.93	
	3 PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMATICO	-	277,394.71
	001 VIVERO DE PRODUCCION DE PLANTAS MULTIPROPÓSITO DE LA PROVINCIA DE NAPO.	-	50,394.71
	001 GASTOS EN PERSONAL		33,394.71
30.03.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	2,049.26	
30.03.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	1,425.00	
30.03.001.001.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	24,595.44	

30.03.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	2,934.25	
30.03.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	2,049.16	
30.03.001.001.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	341.60	
	002 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		10,500.00
30.03.001.002.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	2,000.00	
30.03.001.002.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	4,000.00	
30.03.001.002.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	2,000.00	
30.03.001.002.730819.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ACCESORIO E INSUMOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	2,500.00	
	003 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		6,500.00
30.03.001.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPOTENCIACION DE INFRAESTRUCTURA DE VIVERO	6,500.00	
	002 REFORESTACION ACTIVA DE AREAS DEGRADADAS CON ESPECIES AGROFORESTALES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE NAPO		27,000.00
	001 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		27,000.00
30.03.002.001.730819.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ACCESORIO E INSUMOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	3,000.00	
30.03.002.001.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	4,000.00	
30.03.002.001.731515.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PLANTAS	20,000.00	
	003 APORTE A MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS		200,000.00
30.03.003.000.780106.000.15.01.000.99.99.99.99.002	APORTE A NAPO GEF FONDOS FODESNA	200,000.00	
	4 EDUCACIÓN AMBIENTAL	-	60,000.00
	001 SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	-	5,000.00
	001 LIMPIEZA DEL RÍO TENA CON LA POBLACIÓN POR EL DÍA DEL AMBIENTE		5,000.00
30.04.001.001.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	5,000.00	
	002(PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN)		55,000.00
30.04.001.001.730601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAM DE IMPPLEMENTACION DE MEDIDAS Y ACCIONES REDD+ DE LA PROVINCIA DE NAPO	55,000.00	
	40 OBRAS PUBLICAS	**-**	**38,210,403.49**
	1 GESTION DE LA VIALIDAD	-	29,025,817.20
	001 SIN PROYECTO	**-**	4,027,247.05
	001 GASTO EN PERSONAL		346,038.60
40.01.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	263,019.12	
40.01.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	21,918.26	
40.01.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	8,550.00	
40.01.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	30,641.73	
40.01.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	21,909.49	
	002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS		26,385.06
40.01.001.002.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	1,621.04	
40.01.001.002.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	1,425.00	
40.01.001.002.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	19,452.42	
40.01.001.002.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	2,266.21	
40.01.001.002.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	1,620.39	
	003 TRABAJADORES PERMANENTES DEL GADPN		2,888,237.53
40.01.001.003.710106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SALARIOS UNIFICADOS	1,618,558.32	
40.01.001.003.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	134,879.86	
40.01.001.003.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	95,950.00	
40.01.001.003.710304.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR TRANSPORTE	26,664.00	
40.01.001.003.710306.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ALIMENTACION	199,980.00	
40.01.001.003.710401.000.15.01.000.99.99.99.99.001	POR CARGAS FAMILIARES	7,179.00	
40.01.001.003.710408.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD	43,160.16	
40.01.001.003.710509.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	10,000.00	
40.01.001.003.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	196,654.84	
40.01.001.003.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	134,879.86	
40.01.001.003.710704.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR DESAHUCIO	28,636.22	
40.01.001.003.710706.000.15.01.000.99.99.99.99.001	BENEFICIO POR JUBILACION	289,695.27	
40.01.001.003.710711.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INDEMNIZACIONES LABORALES	2,000.00	

40.01.001.003.780209.000.15.01.000.99.99.99.99.001	A JUBILADOS PATRONALES	100,000.00	
	004 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		528,925.12
40.01.001.004.730201.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TRANSPORTE DE PERSONAL	100.00	
40.01.001.004.730301.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PASAJES AL INTERIOR	50.00	
40.01.001.004.730303.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	197,405.20	
40.01.001.004.730502.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	17,869.92	
40.01.001.004.730504.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	50,000.00	
40.01.001.004.730504.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA BAJA	100,000.00	
40.01.001.004.730505.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	10,000.00	
40.01.001.004.730505.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA BAJA	20,000.00	
40.01.001.004.730606.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	10,000.00	
40.01.001.004.730701.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA Y SOPORTE DE SISTEMA INFORM	6,000.00	
40.01.001.004.730702.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	10,000.00	
40.01.001.004.730704.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	2,500.00	
40.01.001.004.730801.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ALIMENTOS Y BEBIDAS	2,000.00	
40.01.001.004.730802.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	90,000.00	
40.01.001.004.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	7,000.00	
40.01.001.004.730805.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE ASEO	6,000.00	
	005 BIENES DE LARGA DURACION		237,660.74
40.01.001.005.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	2,000.00	
40.01.001.005.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULO	235,660.74	
	002 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRAS DE LA RED VIAL RURAL POR ADMINISTRACION DIRECTA Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS DE CONCENTRACION PUBLICA	**-**	970,969.14
	001 GASTO EN PERSONAL		625,769.14
40.01.002.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	38,626.29	
40.01.002.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	29,212.50	
40.01.002.001.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	463,515.48	
40.01.002.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	55,803.03	
40.01.002.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	38,610.84	
40.01.002.001.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	1.00	
	002 BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION		320,000.00
40.01.002.002.730802.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	20,000.00	
40.01.002.002.730811.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	300,000.00	
	003 BIENES DE LARGA DURACION		25,200.00
40.01.002.003.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,100.00	
40.01.002.003.840106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS	15,100.00	
	003 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS	**-**	3,657,558.87
	001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL		2,907,558.87
40.01.003.001.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFALTADO DE VIAS CABECERA PARROQUIAL PUERTO NAPO ETAPA I	300,000.00	
40.01.003.001.750105.002.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DESDE LA COMUNIDAD BELLAVISTA ALTA - DORADO HUAMBUNO ETAPA I, PARROQUIA AHUANO, PROVINCIA DE NAPO	300,000.00	
40.01.003.001.750105.003.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFALTADO EN LAS VIAS DE LA CABECERRA PARROQUIAL DE AHUANO ETAPA I	102,500.00	
40.01.003.001.750105.004.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACION Y ASFALTADO VIA SANTA RITA ETAPA I	400,000.00	
40.01.003.001.750105.005.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LAS CAUCHERAS, PARROQUIA COSANGA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO ETAPA 1	400,000.00	
40.01.003.001.750105.006.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DE LA SUPERESTRUCTURA Y MONTAJE DEL PUENTE SOBRE EL RIO SANTA ROSA, CANTON EL CHACO	100,000.00	
40.01.003.001.750105.007.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFALTADO DE LA VIA G. DIAZ DE PINEDA, SANTA ROSA II ETAPA	120,614.15	
40.01.003.001.750105.019.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ANZUL, EN EL SECTOR COSTA AZUL, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTON TENA.	1,184,444.72	

	002 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE OBRAS DE TRANSPORTES Y VIAS		300,000.00
40.01.003.002.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO VIAL SANTA ROSA-PUNI KOTONA-LUZ DE AMERICA- LA BANEÑA-PUENTE SOBRE EL RIO ANZU MORETE COCHA-MISIURCO-SANTA MONICA-PUENTE RIO ANZU FLOR DEL BOSQUE-LA Y FLOR DEL BOSQUE-SAN FRANCISCO DE CHUCAPI-PUENTE SOBRE EL RIO ANZU SECTOR TZAHUATA-BALO ILAALTO ILA-PUENTE SECTOR TZAHUATA LOS LAURELES- LA Y FLOR DEL BOSQUE-ESTREA DEL ORIENTE-ORIENTE-MORETE-CHUMBIYACU.	300,000.00	
	003 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		300,000.00
40.01.003.003.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DEL ESTADIO EN LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTON EL CHACO	300,000.00	
	004 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		150,000.00
40.01.003.004.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO ESCENARIO DEPORTIVO, SECTOR SANTA ROSA, CANTON CARLOS JUIO AROSEMENA TOLA	25,000.00	
40.01.003.004.750501.001.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO ESCENARIO DEPORTIVO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	25,000.00	
40.01.003.004.750501.002.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO ESCENARIO DEPORTIVO EN LA CABECERA CANTONAL CALOS JULIO AROSEMENA TOLA	50,000.00	
40.01.003.004.750501.003.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL ESTADIO AURELIO ESPINOSA, CANTON ARCHIDONA	50,000.00	
	004 OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS AÑOS ANTERIORES	-	19,247,493.98
	001 OBRAS PÚLICAS STCTEA AÑOS ANTERIORES 2023		5,930,958.27
40.01.004.001.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA PUENTE RIO PUSUNO - AHUANO	681,106.71	
40.01.004.001.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	SCTEA FC CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ARAJUNO, SECTOR PUNI BOCANA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	5,249,851.56	
	002 OBRAS VIALES FINANCIADOS POR EL BDE 2023		7,226,698.44
40.01.004.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA TRONCAL AMAZÓNICA PAPANCO- MUSHULLACTA, PUNTA GALERAS, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO I ETAPA	3,922,853.30	
40.01.004.002.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD DE GUAYUSA LOMA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	1,835,054.00	
40.01.004.002.750105.002.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE RÍO NAPO PARROQUIA MISAHUALLÍ	1,468,791.14	
	003 OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS - AÑOS ANTERIORES 2023		3,004,946.18
40.01.004.003.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: EL CAPRICHO –PINLLOYACU – SAN AGUSTIN DE ALTO PUNÍ, CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO, ETAPA 1	353,769.41	
40.01.004.003.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO MISAHUALLÍ-ATACAPI II ETAPA	300,000.00	
40.01.004.003.750105.002.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CUNETAS LATERALES EN AMPLIACIÓN Y ASFALTO VÍA OYACAHI CANGAHUA ETAPA II	499,303.70	
40.01.004.003.750105.004.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFALTADO DE LA VIA RED ESTATAL - SUMACO L 1 KM I ETAPA	312,015.92	
40.01.004.003.750105.005.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA EL DORADO - BERMEJO, PARROQUIA COSANGA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO, ETAPA I	200,000.00	
40.01.004.003.750105.006.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA AWAYACU-TAMBAYACU-ITA KIVILINA	410,000.00	
40.01.004.003.750105.007.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO VÍA COMUNI SELVA AMAZÓNICA-NARANJITO CHONTA PUNTA	27,529.20	
40.01.004.003.750105.008.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA LUSHIANTA-CASA BLANCA-VILLANO SAN PABLO	495,000.00	
40.01.004.003.750105.010.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN PUENTE RÍO YAGUANA, CASCABEL 2, PARROQUIA SANTA ROSA	66,259.73	
40.01.004.003.750105.011.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA EN EL BARRIO LAS PEÑAS - AGUAPUNGO	57,738.03	
40.01.004.003.750105.012.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA CAMINO DE HERRADURA PARROQUIA COSANGA	10,000.00	
40.01.004.003.750105.013.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA SAN CLEMENTE-SAN BERNARDO, CANTON ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO	102,334.04	
40.01.004.003.750105.014.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA PONCE LOMA-CHONTA ITA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	170,996.15	
	004 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		304,558.40

	01 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		43,831.08
40.01.004.004.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VÍAS NARANJALITO–COSTA AZUL–SERENA-SAN	15,435.69	
40.01.004.004.750501.001.15.01.000.99.99.99.99.001	REPARACION Y MANTENIMIENTO PUENTE RIO TENA PARROQUIA MUYUNA	6,300.57	
40.01.004.004.750501.010.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MISAHUALLI SECTOR EL RETEN, CANTON ARCHIDONA.	4,269.51	
40.01.004.004.750501.013.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO VIAL EN TRAMOS CRITICOS DE LA VIA SECTOR YAUCANA PARROQUIA SARDINAS, CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO	5,689.40	
40.01.004.004.750501.014.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO PUMAYAKU, SECTOR KOLAHURCO, CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	5,902.91	
40.01.004.004.750501.015.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TEABORO GARENO	6,233.00	
	02 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		260,727.32
40.01.004.004.750501.002.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA PROVINCIAL	6,846.34	
40.01.004.004.750501.003.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENO CESPED SINTETICO CANCHA PARROQUIA COTUNDO	175,645.90	
40.01.004.004.750501.003.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTAEN LA COMUNIDAD SAN PABLO DE NUEVO ORIENTE PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	4,213.05	
40.01.004.004.750501.004.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD TAZAYACU PARROQUIA MUYUNA	4,887.72	
40.01.004.004.750501.005.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA COMUNIDAD VENECIA DERECHA PARROQUIA PUERTO MISAHUALLI, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	5,527.37	
40.01.004.004.750501.006.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA COMUNIDAD SAN PEDRO DE MUYUNA, PARROQUIA MUYUNA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	4,971.07	
40.01.004.004.750501.007.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL CERRAMIENTO DE LAS OFICINAS DE PUEBLO PKR, CANTON ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO	3,501.65	
40.01.004.004.750501.008.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA COMUNIDAD CHAMBIRA PARROQUIA MUYUNA, CANTO TENA, PROVINCIA DE NAPO	6,200.07	
40.01.004.004.750501.009.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO E LA CANCHA CUBIERTA, COMUNIDAD KICHWA 5 DE OCTUBRE PARROQUIA COTUNDO, CANTON ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO	3,856.51	
40.01.004.004.750501.011.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE CANCHA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD KIJUS MONDAYACU KM 10 DE LA PARROQUIA DE COTUNDO, CANTON ACHIDONA, PROVINCIA DE NAPO	6,265.57	
40.01.004.004.750501.012.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA MUSHUK ALLPA, PARROQUIA MISAHUALLI, PROVINCIA DE NAPO	3,730.65	
40.01.004.004.750501.016.15.01.000.99.99.99.99.001	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	35,081.42	
	005 OBRAS PUBLICAS DE AÑOS ANTERIORES - CONTRAPARTE GAPN 2023		2,780,332.69
40.01.004.005.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONTRAP AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA TRONCAL AMAZÓNICA – PAPANCO – MUSULLACTA - PUNTA GALERAS, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, I ETAPA	752,258.58	
40.01.004.005.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	SCTEA FC CONTRAP CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR RÍO ARAJUNO PUNI BOCANA	846,091.80	
40.01.004.005.750105.002.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONTRAP AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD GUAYUSA LOMA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	847,817.72	
40.01.004.005.750105.003.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRAPARTE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA PUENTE RIO PUSUNO - AHUANO	123,511.32	
40.01.004.005.750105.004.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRAPARTE CONSTRUCCIÓN PUENTE RÍO NAPO PARROQUIA MISAHUALLÍ	210,653.27	
	005 FISCALIZACIÓN DE OBRAS AÑOS ANTERIORES 2023	-	1,120,548.16
	001 FISCALIZACIÓN OBRAS AÑOS ANTERIORES BDE 2023		474,273.69
40.01.005.001.730604.000.15.01.000.99.99.99.99.302	BDE FISCALIZACIÓN: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA TRONCAL AMAZÓNICA – PAPANCO – MUSULLACTA - PUNTA GALERAS, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, I ETAPA	258,732.70	
40.01.005.001.730604.001.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE FISCALIZACION DE LA OBRA: AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD GUAYUSA LOMA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	103,000.00	

40.01.005.001.730604.002.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE FISCALIZACIÓN CONSTRUCCION PUENTE RÍO NAPO MISAHUALLI	73,095.49	
40.01.005.001.730604.002.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE FISCALIZACION AMPLIAC Y ASFALTAD DESDE PTE RIO PUSUNO L 14,36 KM	39,445.50	
	002 FISCALIZACIÓN CONTRAPARTE GADPN 2023		646,274.47
40.01.005.002.730604.000.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONTRAP FISCALIZACIÓN: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA TRONCAL AMAZÓNICA – PAPANCO – MUSULLACTA - PUNTA GALERAS, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, I ETAPA	21,477.30	
40.01.005.002.730604.001.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONTRAPARTE FISCALIZACION DE LA OBRAAMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD GUAYUSA LOMA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	20,000.00	
40.01.005.002.730604.002.15.01.000.99.99.99.99.001	SCTEA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARAJUNO, SECTOR PUNI BOCANA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	304,797.17	
40.01.005.002.730604.003.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONTRAPARTE FISCALIZ CONSTRUCCION PUENTE RÍO NAPO MISAHUALLI	300,000.00	
	006 TRANSFERENCIA AL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE		2,000.00
40.01.006.001.780104.031.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA	2,000.00	
	2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	**-**	**1,095,000.00**
	001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	-	1,095,000.00
	001 CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES		1,095,000.00
40.02.001.001.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	20,000.00	
40.02.001.001.750107.001.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION CANCHA CESPED SINTETICO FEDELBAN	800,000.00	
40.02.001.001.750107.002.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION CANCHA CESPED SINTETICO PARROQUIA AHUANO I ETAPA	275,000.00	
	3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024	**-**	**6,601,773.49**
	001 SIN PROYECTO	-	2,540,537.46
	001 CANTON ARCHIDONA		596,598.14
40.03.001.001.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO AL RÍO PUCUNO DE LA COMUNIDAD HATUN SUMAKU. (2 KM), PARROQUIA HATUN SUMAKU, CANTON ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.	140,879.02	
40.03.001.001.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE VARIAS VIAS EN LAS COMUNIDADES KICHWAS, PARROQUIA DE COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.	90,000.00	
40.03.001.001.750105.002.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA COMUNIDAD LAS PEÑAS, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.	30,000.00	
40.03.001.001.750107.003.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA ¨JAIME ROLDOS AGUILERA¨, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.	80,000.00	
40.03.001.001.750107.004.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA PARA LA CANCHA SINTÉTICA DEL COMPLEJO RECREACIONAL DEL GAD PARROQUIAL SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.	81,460.80	
40.03.001.001.750501.005.15.01.000.99.99.99.99.001	PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE, PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO	14,258.32	
40.03.001.001.840105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICIÓN DE UNA CAMA BAJA PARA EL GAD PARROQUIAL DE SAN PABLO DE UHSPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.	160,000.00	
	002 CANTON TENA		1,349,424.01
40.03.001.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DESDE LA COMUNIDAD TAMIA URKU / PASU URKU, DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO (2KM 1/2)	200,000.00	
40.03.001.002.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA SECTOR SANTA ROSA ALTA HASTA LA COMUNIDAD SAN ISIDRO, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	64,641.52	
40.03.001.002.750105.002.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DEL ANILLO VIAL SECTOR SAN FRANCISCO DE APUYA - 20 DE ENERO, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE PUERTO NAPO	170,000.00	

40.03.001.002.750105.003.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO ANILLO VIAL DE LA COMUNIDAD SAN GABRIEL DE CAPIRONA, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	87,269.99	
40.03.001.002.750105.004.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO ACHIYACU, COMUNIDAD LAS PALMAS, PARROQUIA PANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	63,751.64	
40.03.001.002.750105.005.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y DESBANQUE DE LA COMUNIDAD FLOR DE MAYO - GONTIWANO, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	308,535.63	
40.03.001.002.750107.006.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO ETAPA 2 (FUNCIONAL), PARROQUIA SAN JUAN DE MUYUNA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	266,948.64	
40.03.001.002.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DEL TECHO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN TANKA MARENGO, PARROQUIA TÁLAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	33,276.59	
40.03.001.002.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PARA USO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	35,000.00	
40.03.001.002.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICIÓN DE UNA VOQUETA TIPO MULA PARA EL USO DEL GADPR DE TÁLAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	120,000.00	
	003 CANTON QUIJOS		105,481.01
40.03.001.003.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PROYECTO DE APERTURA Y ACCESO DE VÍAS RURALES (DESBANQUE) EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.	44,927.29	
40.03.001.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO COSANGA, EN EL SECTOR DE LOGMA PLAYA, PARROQUIA COSANGA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	20,553.72	
40.03.001.003.750105.001.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE LAS BASES PARA EL MONTAJE DEL PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR DE SANTA LUCÍA DE BERMEJO, PARROQUIA DE CONSANGA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	40,000.00	
	004 CANTON EL CHACO		340,113.61
40.03.001.004.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PROYECTO DE APERTURA Y ACCESO (DESBANQUE) A LAS FINCAS PRODUCTIVAS, PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO (2KM)	51,720.06	
40.03.001.004.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA (SEGUNDA PLANTA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.	67,681.56	
40.03.001.004.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA SANTA ROSA ALTO, CON LA COLOCACIÓN DE ARENISCAS NEGRAS, EN LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.	91,867.49	
40.03.001.004.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCABADORA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SARDINAS, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO	64,452.71	
40.03.001.004.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICIÓN DE UNA GALLINETA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.	64,391.79	
	005 CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA		148,920.69
40.03.001.005.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA EL PROGRESO-SAN FRANCISCO, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO. (1 KM)	148,920.69	
	OBRAS PUBLICAS ARRASTRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023	-	**4,061,236.03**
	3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	-	4,061,236.03
	001 SIN PROYECTO	-	4,061,236.03
	001 CANTON ARCHIDONA		583,306.80
40.03.001.001.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LAST DE LA VIA COMUN PITAYACU HASTA ASOC SLWN RUMI 3K	181,460.80	
40.03.001.001.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 COTUNDO	102,678.00	
40.03.001.001.840105.0030.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 H SUMAKU	102,678.00	
40.03.001.001.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 SAN PABLO USHP	196,490.00	
	002 CANTON TENA		2,753,274.51
40.03.001.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DEL ANILLO VIAL EL CALVARIO-ALTO PANO	348,784.04	
40.03.001.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO 1.7 KM LA VÍA WAYSA COCHA–ÑACHI	76,100.00	

	YACU AHUANO		
40.03.001.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LAS VÍAS AL INTERIOR PARROQUIA MUYUNA	169,125.05	
40.03.001.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA BELLAVISTA BAJO - MANGO PLAYA 3 KM	90,593.50	
40.03.001.002.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	LASTRADO DEL CAMINO VECINAL VIA HUACHIYACU A WACHIMAK. I ETAPA	131,645.65	
40.03.001.002.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE EN LA COMUNIDAD SAN RAMON, CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	85,366.27	
40.03.001.002.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO MUYUNA I ETAPA	206,948.00	
40.03.001.002.840104.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUI EXCAVADORA PARRO PUERTO NAPO	220,000.00	
40.03.001.002.840104.002.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS EXCAVADORA PARRO PANO	220,000.00	
40.03.001.002.840104.003.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS EXCAVADORA PARROQ TALAG	220,000.00	
40.03.001.002.840104.004.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS RETROEXC GALLINETA PUERTO MISAHUALLI	124,000.00	
40.03.001.002.840104.005.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS RETROEXCAVADORA PARR AHUANO	220,000.00	
40.03.001.002.840104.006.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS EXCAVADORA PARROQ CHONTA PUNTA	220,000.00	
40.03.001.002.840105.007.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 PARR AHUANO	102,678.00	
40.03.001.002.840105.008.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 PARRO PUERTO NAPO	102,678.00	
40.03.001.002.840105.009.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA PARR PUERTO MISAHUALLI	102,678.00	
40.03.001.002.840105.010.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 PARRO CHONTA PUNTA	102,678.00	
40.03.001.002.840105.011.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS REMOLQUE TIPO CAMA BAJA PARR CHONTA PUNTA	10,000.00	
	003 CANTON QUIJOS		153,815.53
40.03.001.003.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL RIO QUIJOS SECTOR HUACO CUYUJA, PARROQUIA CUYUJA, CANTÓN QUIJOS PROVINCIA DE NAPO	45,815.53	
40.03.001.003.750105.00015.01.000.99.99.99.99.001	CONSTR PUENTE PEATONAL RIO QUIJOS SAN FERMIN	48,000.00	
40.03.001.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO PUENTE CARROSABLE SOBRE EL RÍO ALISO, PARROQUIA COSANGA	30,000.00	
40.03.001.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO PUENTE PEATONAL RIO COSANGA ORQUIDIAS	30,000.00	
	004 CANTON EL CHACO		421,918.19
40.03.001.004.730811.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION ARMICOS METAL GADPR SANTA ROSA CHACO	20,000.00	
40.03.001.004.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA GONZALO DÍAZ SANTA ROSA 5.54 KM I ETAPA	86,000.00	
40.03.001.004.750105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LONGITUD 47 METROS SOBRE EL RÍO SARDINAS, EN LA PARROQUIA SARDINAS.	64,248.00	
40.03.001.004.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CAMBIO DEL CÉSPED SINTÉTICO CANCHA GONZALO DÍAZ DE PINEDA	18,924.19	
40.03.001.004.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO PUENTE PEATONAL RIO SARDINAS GRANDE SECTOR EL ANGEL	27,390.00	
40.03.001.004.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 PARR GONZALO D PINEDA	102,678.00	
40.03.001.004.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS VOLQUETA TIPO MULA 12 M3 PARR SANTA ROSA CHACO	102,678.00	
	005 CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA		148,921.00
40.03.001.005.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS CAMIONETA PARA AROSEMENA TOLA	36,000.00	
40.03.001.005.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUS FURGONETA 21 P PARR AROSEMENA TOLA	52,921.00	
40.03.001.005.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUIS TIPO CAMION DOBRE CABI AROSEMENA TOLA	60,000.00	
	4 MANTENIMIENTO TRANSPORTE Y MAQUINARIA	**-**	**1,487,812.80**
	001 SIN PROYECTO	-	1,487,812.80
	001 BIENES Y SERVICIO PARA INVERSION		1,272,812.80
40.04.001.001.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	1,000.00	
40.04.001.001.730255.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMBUSTIBLES	500,000.00	
40.04.001.001.730404.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUNARIAS Y EQUIPOS	178,488.68	
40.04.001.001.730405.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	241,324.12	
40.04.001.001.730803.000.15.01.000.99.99.99.99.001	LUBRICANTES	120,000.00	
40.04.001.001.730807.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	2,000.00	
40.04.001.001.730811.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	20,000.00	
40.04.001.001.730813.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	200,000.00	
40.04.001.001.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	10,000.00	
	002 OTROS EGRESOS DE INVERSION		215,000.00
40.04.001.002.770102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS,	15,000.00	

	LICENCIAS		
40.04.001.002.770201.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SEGUROS	200,000.00	
	50 FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	**-**	**5,469,081.30**
	1 DIRECCION FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	-	2,906,475.68
	001 SIN PROYECTO	-	784,001.39
	001 GASTO EN PERSONAL		319,775.33
50.01.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	189,341.88	
50.01.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	20,118.63	
50.01.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMO CUARTO SUELDO	8,550.00	
50.01.001.002.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	52,081.68	
50.01.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	28,125.85	
50.01.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	20,110.58	
50.01.001.001.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	1,446.71	
	002 FORTALECIMIENTO A LA DIRECCION DE FOMENTO MEDIANTE LA ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO E INSUMOSDE OFICINA		28,401.94
50.01.001.002.730303.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	17,401.94	
50.01.001.002.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	5,000.00	
50.01.001.002.730805.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE ASEO	6,000.00	
	003 FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE NAPO		348,290.64
50.01.001.003.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	21,325.29	
50.01.001.003.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	12,823.92	
50.01.001.003.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	255,903.48	
50.01.001.003.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	29,812.76	
50.01.001.003 710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	21,316.76	
50.01.001.003.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	7,108.43	
	004 FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE LOS CULTIVOS CON LA UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS		47,122.83
50.01.001.004 710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	2,956.00	
50.01.001.004.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	937.50	
50.01.001.004.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	35,472.00	
50.01.001.004.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	4,309.85	
50.01.001.004.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	2,954.82	
50.01.001.004 710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	492.66	
	005 CONTRATACION DE PERSONAL PARA EVENTOS		40,410.65
50.01.001.005.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	2,500.00	
50.01.001.005.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	1,350.00	
50.01.001.005.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	30,000.00	
50.01.001.005.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	3,645.00	
50.01.001.005.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	2,499.00	
50.01.001.005.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	416.65	
	002 FOMENTO AGROPECUARIO	**-**	1,449,061.99
	001 SIN PROYECTO	-	345,400.00
	001 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AVICOLA EN LA PROVINCIA DE NAPO		9,200.00
50.02.001.001.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	8,000.00	
50.02.001.001.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	200.00	
50.02.001.001.731512.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SEMOVIENTES	1,000.00	
	002 IMPLEMENTACION DE PROYECTO APICOLA EN LA GRANJA AGROTURISTICA SHITIG		2,300.00
50.02.001.002.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,500.00	
50.02.001.002.731512.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SEMOVIENTES	800.00	
	003 PROMOVER A LA CADENA DE VALOR DE CACAO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE PLANTAS INJERTAS DE CACAO-STCTA		20,000.00
50.02.001.003.731515.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PLANTAS	20,000.00	

	004 FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR MAIZ A LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PROVINCIA/STCTA		20,000.00
50.02.001.004.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	20,000.00	
	005 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIO DE LA MAQUINARIA AGRICOLA		12,000.00
50.02.001.005.730404.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION E INSTALACIÓN DE MAQUNARIAS Y EQUIPOS	12,000.00	
	006 FORTALECIMIENTO A LA GRANJA AGROTURISTICA SHITIG		16,900.00
50.02.001.006 730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	7,900.00	
50.02.001.006.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	5,000.00	
50.02.001.006.731512.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SEMOVIENTES	1,000.00	
50.02.001.006.731515.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PLANTAS	3,000.00	
	007 FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y EMPRENDEDORES DE CHAKRA Y DEL VALLE DE QUIJOS		230,000.00
50.02.001.007.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	230,000.00	
	008 FORTALECIMIENTO A LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN LA PROVINCIA DE NAPO/STCTA		15,000.00
50.02.001.008.780204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TRANSFERENCIA ECONOMICA A LA OPERADORA PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN BOVINOS	15,000.00	
	009 FORTALECIMIENTO AL SECTOR GANADERO MEDIANTE EL CONTROL DE PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS/STCTA		5,000.00
50.02.001.009.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE A LOS GAD PARROQUIALES DE LA PROV.PARA DESAS PRODUC.	5,000.00	
	010 FORTALECIMIENTO AL MEJORAMIENTO GENETICO MEDIANTE LA INSEMINACION ARTIFICIAL EN BOVINOS		5,000.00
50.02.001.010.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TRASFERENCIA ECONÓMICA A GAD PARROQUIALES PARA LA REALIZACIÓN DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL BOVINA	5,000.00	
	011 FORTALECIMIENTO A LA CHAKRA KICHWA AMAZÓNICA		10,000.00
50.02.001.011.780104,000.15.01.000.99.99.99.99.001	TRANSFERENCIA RECURSOS ECONÓMICO A IKIAM PARA LA ADQUISICIÓN D EINSUMOS PARA INVESTIGACIÓN	10,000.00	
	002 PROYECTOS AÑO 2023	**-**	**1,103,661.99**
	001 REPOTENCIACION DE LA GRANJA SHITIG, SEGUNDA ETAPA		25,571.60
50.02.002.001.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	9,571.60	
50.02.002.001.731514.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ACUATICOS	10,000.00	
50.02.002.001.840106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS	6,000.00	
	002 CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE CONDUCCION DE AGUA, REVESTIMIENTO DE PISCINAS CON GEOMEMBRANA Y ADECUACIÓN DE LABORATORIO Y BODEGAS Y SISTEMA ELECTRICO GRANJA SHITIG		89,293.21
50.02.002.002.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DE PISCINAS, LABORATIOS Y BODEGAS GRANJA SHITIG	88,293.21	
	ADECUACION DE PISCINAS, LABORATIOS Y BODEGAS GRANJA SHITIG	1,000.00	
	003 FORTALECIMIENTO A PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA EN LA PROVINCIA		7,961.83
50.02.002.003.730609.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	7,961.83	
	004 FORTAL A LA CADENA VALOR CACAO EN LAS COMUNI DE LA PROV MEDIANTE LA ENTREGA DE PLANTAS DE CACAO INJERTO VARIED CCN 51 TENA ARCHIDONA		158,000.00
50.02.002.004.731515.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PLANTAS	158,000.00	
	005 MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION GANADERA EN LA PROVINCIA DE NAPO		122,709.72
50.02.002.005.731512.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SEMOVIENTES	122,709.72	
	006 TECNIFICACION A LOS CULTIVOS DE LA ZONA Y MEJORAMI DE PASTIZALES DESBROZADORAS		49,922.22
50.02.002.006.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	49,922.22	
	007 TRANFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGRICOLA DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO		25,000.00
50.02.002.007.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GADPR SANTA ROSA CHACO ADQUIS DE	25,000.00	

	MOTOCULTOR Y APEROS		
	008 FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO AL GADPR SUMACO		14,800.00
50.02.002.008.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GADPR SUMACO CONTRUC CENTRO GESTION CADENAS PRODUCCT	14,800.00	
	009 FORTALEC. A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE LA PARROQUIA SARDINAS		40,000.00
50.02.002.009.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GADPR SARDINAS ADQUIS UNIDAD MOVIL	40,000.00	
	010 FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE PRODUCTOS DE LA ZONA EN LA PARRQUIA TALAG		40,000.00
50.02.002.010.780104.000.1501.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GADPR TALAG ADQU DE 1 CAMION	40,000.00	
	011 FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE LA ADQ.Y ENTREGA DE KITS AGRICOLAS EN LA PROVINCIA DE NAPO		70,000.00
50.02.002.011.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPEC PESCA Y CAZA	70,000.00	
	012 APORTE A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROV. PARA DESARROLLO PRODUCTIVO		360,000.00
50.02.002.012.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE A LOS GADS PARROQUIALES PARA DESARROLLO PRODUCTIVO	360,000.00	
	013 FORTALECIMIENTO ACUICOLA A LOS GADS PARROQUIALES, ASOCIACIONES Y COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO		100,403.41
50.02.002.013.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	23,604.90	
50.02.002.013.731512.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SEMOVIENTES	76,798.51	
	3 COMERCIALIZACION	**-**	673,412.30
	001 SIN PROYECTO	-	202,085.00
	001 FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL		32,000.00
50.03.001.001.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	10,000.00	
50.03.001.001.730607.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS	15,000.00	
50.03.001.001.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	7,000.00	
	002 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN		12,000.00
50.03.001.002.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	7,000.00	
50.03.001.002.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	5,000.00	
	003 FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS DE EMPRENDIMIENTOS Y PROMOCION ARTESANAL DE NAPO (FERIAS, EXPOAMAZONIA, MITAD DEL MUNDO Y FERIA NAVIDEÑA)		15,000.00
50.03.001.003.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	15,000.00	
	004 FORTALECIMIENTO A LA TRANSFORMACION Y ACOPIO DE PRODUCTOS LACTEOS EN LA PROVINCIA		3,000.00
50.03.001.004.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	3,000.00	
	005 PROMOVER LA MARCA "NAPU MARKA" PARA LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS PARA EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA		8,000.00
50.03.001.005.730836.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MUESTRAS DE PRODUCTOS PARA FERIAS Y EXPOSICIONES	3,000.00	
50.03.001.005.730702.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	5,000.00	
	006 REPOTENCIACIÓNDE LOS CENTROS DE ACOPIO Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA , PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL - CTA		30,000.00
50.03.001.006.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	30,000.00	
	007 FERIA CUMBRE AMAZONICA CONGA 2023		102,085.00
50.03.001.007.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	102,085.00	
	002 PROYECTOS AÑOS 2023	-	471,327.30
	001 CENTRO DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL CDEL		45,000.00
50.03.002.001.730601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	4,000.00	
50.03.002.001.730807.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	4,200.00	
50.03.002.001.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	20,000.00	
50.03.002.001.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	16,800.00	
	002 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCI Y PROMOC PROV NAPU MARKA		129,589.34
50.03.002.002.730601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSULTORIA PARA REACTI DE LA MARCA PROV NAPU MARKA	45,000.00	
50.03.002.002.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION VEHICULO	84,589.34	

	003 NAPU MARKA COMO ESTRATEGIA DE APERTURA DE NUEVOS MERCADOS PARA EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA		36,500.00
50.03.002.003.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIO DE ALQU DE STAND Y PARTIC NAPU MARKA FERIAS NACIO INTER	7,000.00	
50.03.002.003.730403.000.15.01.000.99.99.99.99.000	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS STAND Y LETRAS NAPU MARKA	15,000.00	
50.03.002.003.730404.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIO MANTEN DEL TERMOQUIN	7,500.00	
50.03.002.003.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO TIPO STAN PLASTICO Y MADERA	7,000.00	
	004 CONSTRUC DEL CENTRO DE COMERCIAL Y EXPOSICIONES DEL CANTON QUIJOS		0.01
50.03.002.004.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CENTRO DE COMERCIALIZACION Y EXPOSIC CANTON QUIJOS	0.01	
	005 FORTALECIMIENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE LA GUANABANA Y EL BAMBU		70,000.00
50.03.002.005.780204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE A LA ASOCIA DE GUANABANA Y AMUKINA	70,000.00	
	006 FORTALECIMIENTO A LOS CENTROS DE ACOPIO DE LECHE DE LOS CANTONES DE QUIJOS Y CHACO		40,000.00
50.03.002.006.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE TANQUES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE	40,000.00	
	007 FERIAS Y ENCUENTROS PRODUCTIVOS Y DE EMPRENDIMIENTO DE LA PROVINCIA DE NAPO		150,237.95
50.03.002.007.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	150,237.95	
	4 RIEGO Y DRENAJE	**-**	**1,655,861.34**
	001 FONDOS RIEGO Y DRENAJE COMPETENCIA D24	-	676,430.99
	001 GASTO EN PERSONAL EMPLEADOS		195,306.27
50.04.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	102,397.80	
50.04.001.001.710106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SALARIOS UNIFICADOS	40,560.00	
50.04.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	11,913.15	
50.04.001.001.710204.000.15.01.D24.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	5,700.00	
50.04.001.001.710304.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR TRANSPORTE	660.00	
50.04.001.001.710306.000.15.01.D24.99.99.99.99.001	ALIMENTACION	4,950.00	
50.04.001.001.710401.000.15.01.000.99.99.99.99.002	POR CARGAS FAMILIARES	54.00	
50.04.001.001.710408.000.15.01.D24.99.99.99.99.001	SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD	304.20	
50.04.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	16,857.38	
50.04.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	11,909.74	
	002 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE		72,600.00
50.04.001.002.730702.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	16,800.00	
50.04.001.002.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	10,000.00	
50.04.001.002.730805.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE ASEO	8,000.00	
50.04.001.002.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,800.00	
50.04.001.005.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULOS	36,000.00	
	003 FORTALECIMIENTO A LA DIRECCION DE FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE MEDIANTE LA CONTRATACION DE PERSONAL (LOSEP)		193,602.72
50.04.001.003.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	11,914.63	
50.04.001.003.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	6,174.48	
50.04.001.003.710510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	142,975.56	
50.04.001.003.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	16,656.65	
50.04.001.003.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	11,909.86	
50.04.001.003.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	3,971.54	
	004 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCION DE GESTION DE FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE		43,532.00
50.04.001.004.730303.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	4,000.00	
50.04.001.004.730502.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	26,532.00	
50.04.001.004730505.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	6,000.00	
50.04.001.004.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	1,000.00	
50.04.001.004.730805.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE ASEO	1,000.00	
50.04.001.004.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5,000.00	
	005 MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA		171,390.00
50.04.001.005.730813.000.15.01.D24.99.99.99.99.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	171,390.00	

	002 PROYECTO AÑO 2023	-	979,430.35
	001 FORTALECIMIENTO INSITUCIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRA. GPS Y DRON		49,115.97
50.04.002.001.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE EQUIPO TOPOGRAFICO, GPS Y DRON	49,115.97	
	002 SISTEMA INTEGRAL GEOGRAFICO DE AREAS INTERVENIDAS DE RIEGO Y DRENAJE		17,300.08
50.04.002.002.730601.000.15.01.D24.99.99.99.99.001	CONSULTORIA SISTEMA INTEGRAL GEOGRAFICO AREAS INTERVENIDAS	17,300.08	
	003 RECUPERACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS INUNDADOS, PARA INCORPORARLES A PROCESOS PRODUCTIVOS MEDIANTE LA REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LAS COMUNIDADES DE ÑUKANCHI LLACTA, SUMAK SACHA Y LA FLORIDA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIAL DE NAPO-2020.	-	445,776.11
	001 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO		268,126.11
50.04.002.003.750102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRUCCION DE DRENAJES EN 3 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, MARGEN DERECHO DE LA RIVERA DEL RIO NAPO	233,452.58	
50.04.002.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REHABILTACION DE DRENAJES EN 3 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, MARGEN DERECHO DE LA RIVERA DEL RIO NAPO	34,673.53	
	002 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MOTOGUADAÑAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DRENAJES		7,650.00
50.05.002.004.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	7,650.00	
	003 ADQUISICIÓN DE KITS DE MAIZ		170,000.00
50.05.002.005.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	170,000.00	
	004 IMPLEMENTACION DE 4,65 Km. DE DRENAJES PARA LA RECUPERACION E INCORPORACION AL SISTEMA PRODUCTIVO DE 154,54 Has. ANEGADAS EN LA COMUNIDAD DE LA COLONIA LOS RIOS Y LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE SILOS DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE CHONTA PUNTA, CANTON TENA, 2021		467,238.19
50.04.001.004.750102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA: CONSTRUCCION DE 4,65 Km. DE DRENAJES PARA LA RECUPERACION E INCORPORACION AL SISTEMA PRODUCTIVO DE 154,54 Has. ANEGADAS EN LA COMUNIDAD DE LA COLONIA LOS RIOS (2021-MEF)	467,238.19	
	5 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	**-**	**906,744.28**
	001 SIN PROYECTO	-	478,174.40
	001 CANTON TENA		246,730.53
50.05.001.001.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TRANSFERENCIA ECONOMICA A LOS GAD PARROQUIALES	246,730.53	
	002 CANTON QUIJOS		231,443.87
50.05.001.001.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PROYECTO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIADES AGROPRODUCIVAS, PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO (FERIA DE EXPOSICIONES).	20,000.00	
50.05.001.002.730601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE UN ESTUDIO DE RIEGO DE LAS CUENCAS HIDRICAS DE LAS QUEBRADAS DE LA MISION JOSEFINA Y LA FLORIDA DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	10,000.00	
50.05.001.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPOTENCIACION DEL MERCADO, PARRQOUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.	50,000.00	
50.05.001.004.750109.000.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACION DE BODEGA DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS CUYUJA, PARROQUIA CUYUJA, CANTON TENA	20,000.00	
50.05.001.005.750109.001.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ACOPIO DE LECHE PARA LA ASSOCIACION DE GANADEROS, PARROQUIA PAPALLACTA, CANTON QUIJOS PROVINCIA DE NAPO.	74,443.87	
50.05.001.006.750109.002.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE COMERCIALIZACION TIPO TIENDA COMUNITARIA DE LA VIA INTEROCEANICA (BARRIO CENTRAL) PARROQUIA CUYUJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.	30,000.00	
50.05.001.007.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE UN VEHICULO TIPO CAMION PARA FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE REALIZA EN EL GAD PARROQUIAL, EN FAVOR DE DESARRROLLO LOCAL, PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE BORJA, CANTON QUIJOS	27,000.00	

	PROVINCIA DE NAPO		
	002 PP PROYECTOS AÑO 2023	-	428,569.88
	001 CANTON ARCHIDONA		160,000.00
50.05.002.001.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL RECINTO FERIAL VICTOR TOAPANTA I ETAPA COTUNDO	160,000.00	
	002 CANTON TENA		19,377.00
50.05.002.002.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICIÓN SACOS NATURAL LAMINADO IMPRESO ARROZ PARROQ CHONTA P	6,180.00	
50.05.002.002.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FOMENTO PRODUC MAÍZ ENTREGA KITS AGRÍCOLAS PARROQ AHUANO	13,197.00	
	003 CANTON QUIJOS		181,511.32
50.05.002.003.730605.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO PARA LA CONSTR DEL RECINTO FERIAL PARR SAN FCO DE BORJA	117,332.77	
50.05.002.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPOTENCIACION DEL RECINTO FERIAL DE CUYUJA	64,178.55	
	004 CANTON EL CHACO		67,681.56
50.05.002.004.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCION DE PLANTA PROCESADORA DE TRUCHAS OYACACHI	67,681.56	
	60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	**-**	**1,850,000.00**
	1 PROGRAMAS SOCIALES	-	1,850,000.00
	001 ATENCION PRIORITARIA A TRAVES DEL INSTITUTO DE ATENCION PRIORITARIO SUMAK KAWSAY WASI	-	1,850,000.00
	001 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION		1,850,000.00
60.01.001.001.780104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI	1,850,000.00	
	70 DEUDA PUBLICA INTERNA	**-**	**4,121,161.16**
	1 SIN SUBPROGRAMA	-	4,121,161.16
	001 SIN PROYECTO	-	1,507,618.69
	001 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		1,507,618.69
70.01.001.001.560201.001.15.01.000.99.99.99.99.001	40427 ASFALTADO VIA COTUNDO SAN FRANCISCO 20 DE MAYO	17,281.18	
70.01.001.001.560201.002.15.01.000.99.99.99.99.001	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	55,213.03	
70.01.001.001.560201.003.15.01.000.99.99.99.99.001	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	175,057.17	
70.01.001.001.560201.004.15.01.000.99.99.99.99.001	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	9,383.55	
70.01.001.001.560201.005.15.01.000.99.99.99.99.001	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	97,786.72	
70.01.001.001.560201.006.15.01.000.99.99.99.99.001	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	116,163.90	
70.01.001.001.560201.007.15.01.000.99.99.99.99.001	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO PUSUNO SAN ALBERTO	366,330.73	
70.01.001.001.560201.008.15.01.000.99.99.99.99.001	41608 CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO PARROQUIA MISAHUALLÍ	149,030.45	
70.01.001.001.560201.009.15.01.000.99.99.99.99.001	41633 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA TRON AMAZN PAPANCO MUSULLACTA GALERAS	322,033.30	
70.01.001.001.560201.010.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA ANTENAS COMUNIDAD GUAYUSA LOMA	199,338.66	
	002 AMORTIZACION DEUDA INTERNA		2,613,542.47
70.01.001.002.960201.001.15.01.000.99.99.99.99.001	40427 ASFALTADO VIA COTUNDO SAN FRANCISCO 20 DE MAYO	65,042.37	
70.01.001.002.960201.002.15.01.000.99.99.99.99.001	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	174,080.29	
70.01.001.002.960201.003.15.01.000.99.99.99.99.001	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	439,942.88	
70.01.001.002.960201.004.15.01.000.99.99.99.99.001	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	59,353.35	
70.01.001.002.960201.005.15.01.000.99.99.99.99.001	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	172,783.64	
70.01.001.002.960201.006.15.01.000.99.99.99.99.001	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	351,743.94	
70.01.001.002.960201.007.15.01.000.99.99.99.99.001	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO PUSUNO SAN ALBERTO	494,888.35	
70.01.001.002.960201.008.15.01.000.99.99.99.99.001	41608 CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO PARROQUIA MISAHUALLÍ	142,528.75	
70.01.001.002.960201.009.15.01.000.99.99.99.99.001	41633 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA TRON AMAZN PAPANCO MUSULLACTA GALERAS	309,788.15	
70.01.001.002.960201.010.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA ANTENAS COMUNIDAD GUAYUSA LOMA	403,390.75	

	80 NACIONALIDADES Y TURISMO	-	1,671,163.29
	1 NACIONALIDADES Y TURISMO	-	890,718.68
	001 SIN PROYECTO	-	194,894.02
	001 GASTO EN PERSONAL		194,894.02
80.01.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	147,446.89	
80.01.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	12,287.24	
80.01.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	5,700.00	
80.01.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	17,177.56	
80.01.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	12,282.33	
	002 FORTALECIMIENTO AL SECTOR TURISTICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO 2024, PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2024		201,434.16
80.01.001.002.710203.001.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMO TERCER SUELDO	12,328.77	
80.01.001.002.710204.001.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMO CUARTO SUELDO	8,075.00	
80.01.001.002.710510.001.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	147,945.24	
80.01.001.002.710601.001.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	17,235.62	
80.01.001.002.710602.001.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	12,323.84	
80.01.001.002.710707.001.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	3,525.69	
	003 FORTALECIMIENTO A LA GESTION DE LA DIRECCION DE NACIONALIDADES Y TURISMO		31,320.50
80.01.001.003.730303.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	3,120.50	
80.01.001.003.730503.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	22,200.00	
80.01.001.003.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,000.00	
80.01.001.003.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5,000.00	
	004 PROCESO DE EMPODERAMIENTO TURISTICO A TRAVEZ DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A EMPREDIMIENTOS TURISTICOS COMUNIATRIOS Y ASOCIA.DE LA PROVINCIA DE NAPO		7,370.00
80.01.001.004.730613.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	7,370.00	
	005 FORTALECIMIENTO AL PRODUCTO GEOTURISMO ASPIRANTE A GEOPARQUE NAPO SUMACO A TRAVEZ DE IMPLEMENTACION DE SEÑALETICAS INFORMATIVAS FASE I		15,000.00
80.01.001.005.731403.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	15,000.00	
	006 FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION DEL DESTINO NAPO A TRAVEZ DE IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE INFORMACION TURISTICA		25,000.00
80.01.001.006.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	5,000.00	
80,01.001.006.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,000.00	
80.01.001.006.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	10,000.00	
	007 POSICIONAMIENTO DEL DESTINO NAPO EN MERCADOS CLAVES MEDIANTE FAM TRIP		6,300.00
80.01.001.007.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	6,300.00	
	008 IMPLEMENTACION DEL OBSERVATORIO TURISTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO		20,000.00
80.01.001.008.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	20,000.00	
	009 PROMOCION Y DIFUSIÓN DEL DESTINO EN VITRINAS TURISTICAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.		12,000.00
80.01.001.009.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	12,000.00	
	010 POSICIONAMIENTO DEL DESTINO NAPO EN SEGMENTOS CLAVES DEL PAIS A TRAVEZ DE ESPACIOS PUBLICITARIOS		56,300.00
80.01.001.010.730207.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	56,300.00	
	011 ESCUELA DE FORMACION DE LIDERES COMUNITARIOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO		13,300.00
80.01.001.011.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	7,000.00	
80.01.001.011.730205.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	6,300.00	
	012 FOMENTAR EL ARTE DE LA ALFARERIA COMO PARTE EL VALOR AGREGADO DE LAS FAMILIAS DE PUEBLOS Y NACIONALIDES DE NAPO		6,300.00
80.01.001.012.780102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE A LA ACADEMIA PARA EL FORTA.DEL ARTE DE LA ALFARERIA COMO PARTE DEL VALOR AGREGA DE LAS FAMILIAS DE PUEBLOS Y NACIONAL DE NAPO.	6,300.00	
	013 FORTALECIMIENTO DEL IDIOMA ANCESTRAL CON INCIDENCIA EN LA LITERATURA AMAZONICA		9,000.00

80.01.001.013.780102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL IDIOMA ANCESTRAL	9,000.00	
	014 REVITALIZAR LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE NAPO		40,000.00
80.01.001.014.730205.000.15.01.000.99.99.99.99.0014	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	40,000.00	
	015 FORTALECIMIENTO, PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO, POR EL MARCO DEL SEXAGESIMO CUARTO ANIVERSARIO DE PROVINCIALIZACION		250,000.00
80.01.001.015.730249.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	250,000.00	
	016 FORTALECIMIENTO, PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO DENTRO DEL CANTON TENA		2,500.00
80.01.001.016.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUSICION DE 2 FURGONES	2,500.00	
	02 UNIDAD DE TURISMO	**-**	**411,820.00**
	001 PROYECTOS AÑO 2023	-	411,820.00
	001 FORTALECIMIENTO DESTINOS TURISTICOS		111,800.00
80.02.001.001.730303.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1,500.00	
80.02.001.001.730505.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULOS (ARRENDAMIENTO)	15,000.00	
80.02.001.001.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	4,500.00	
80.02.001.001.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5,800.00	
80.02.001.001.730613.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CAPACITACION EN RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	20,000.00	
80.02.001.001.750107.000.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUC E IMPLEMENTACION DE SEÑALETICAS TURISTICAS	65,000.00	
	002 POSICIONAM DE LA PROVIN DE NAPO COMO DESTINO TURISTICO SOSTENIBLE REGION ATRAVEZ MEDIOS PUBLICITARIOS		50,020.00
80.02.001.002.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION , IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	43,820.00	
80.02.001.002.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	6,200.00	
	003 CONSTRUC MEJOR DE LOS SITIOS TURIST POTENCIALES CON LA DOTACION FACILIDADES, INFRAESTRUCTURA Y ACCESIBILIDAD		50,000.00
80.02.001.003.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE SITIOS TURISTICOS	50,000.00	
	004 REACTIVACION DEL COMPLEJO TURISTICO CAVERNAS JUMANDY		200,000.00
80.02.001.004.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CAVERNAS JUMANDY ARCHIDONA	200,000.00	
	03 UNIDADES DE NACIONALIDADES		**50,000.00**
	001 FORTALECIMIENTO DEL IDIOMA ANCESTRAL Y SU INCIDENCIA EN LA LITERATURA DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE NAPO		15,000.00
80.03.001.001.730204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	5,000.00	
80.03.001.001.730205.000..15.01.000.99.99.99.99.001	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	7,000.00	
80.03.001.001.730702.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	3,000.00	
	002 CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE PLAN DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE ORGANIZACION, PUEBLO Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO		35,000.00
80.03.001.002.730601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	35,000.00	
	04 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023		**318,624.61**
	001 CANTON ARCHIDONA		38,641.61
80.04.001.001.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION CENTRO RECREATIVO PARROQUIA HATUN SUMAKU	38,641.61	
	002 CANTON TENA		194,674.82
80.04.001.002.750107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION FASE I CENTRO EXPOSICION ÑUKANCHI KAWSAY PARROQUIA TALAG	154,674.82	
80.04.001.002.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	ADECUACION DEL PUENTE ANTIGUO SOBRE EL RIO NAPO E IMPLEMENTACION DE ILUMINARIA ORNAMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO TURISTICO DENTRO DE LA PARROQUIA PUERTO NAPO.	40,000.00	
	003 CANTON QUIJOS		85,308.18
80.04.001.003.750501.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPOTENCIACION COMPLEJO TURISTICO SANTA CATALINA	85,308.18	

5.2.5. COMPOSICIÓN DE GASTOS, CLASIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN PORCENTUAL PARA EL AÑO 2024

EGRESOS POR GRUPO PRESUPUESTARIO 2024			
CUENTA	CONCEPTO	PROFORMA PRESUPUESTARIA	
		VALOR	PORCENTAJE %
5	**GASTOS CORRIENTES**	**5,396,711.00**	**9.33%**
5.1	Gastos en Personal	2,634,378.81	4.55%
5.3	Bienes y Servicios de Consumo	970,844.81	1.68%
5.6	Gastos Financieros	1,507,618.69	2.61%
5.7	Otros gastos corrientes	51,305.15	0.09%
5.8	Transferencias y Donaciones Corrientes	232,563.54	0.40%
7	**GASTOS DE INVERSIÓN**	**44,202,619.44**	**79.48%**
7.1	Gastos en Personal para Inversión	6.432.016,21	11.12%
7.3	Bienes y Servicios para Inversión	6,585.606,02	11.38%
7.5	Obras Públicas	29.726.801,56	51.38%
7.7	Otros gastos de inversión	238.904.71	0.41%
7.8	Transferencias y Donaciones para Inversión	2.998.830,53	5.18%
8	**GASTOS DE CAPITAL**	**3.859.122,43**	**6.67%**
8.4	Bienes de Larga Duración	3.859.122,43	6.67%
9	**APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**	**2,613,542.47**	**4.52%**
9.6	Amortización de la Deuda Pública	2,613,542.47	4.52%
TOTAL EGRESOS 2024		**57.852.534,47**	**100.00%**

En el siguiente cuadro, se puede observar la composición de los egresos, su clasificación y la participación porcentual del total de los egresos:

Cuadro: Composición de egresos, clasificación y participación porcentual para el año 2024

RESUMEN DE EGRESOS DEL AÑO 2024			
CUENTA	CONCEPTO	PROFORMA PRESUPUESTARIA	
		VALOR	PORCENTAJE %
5	GASTOS CORRIENTES	5,396,711.00	**9.33%**
7	GASTOS DE INVERSIÓN	45.983.159.00	**79.48%**
8	GASTOS DE CAPITAL	3.859.122,43	**6.67%**
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	2,613,542.47	**4.52%**
TOTAL EGRESOS 2024		**57.852.534,90**	**100.00%**

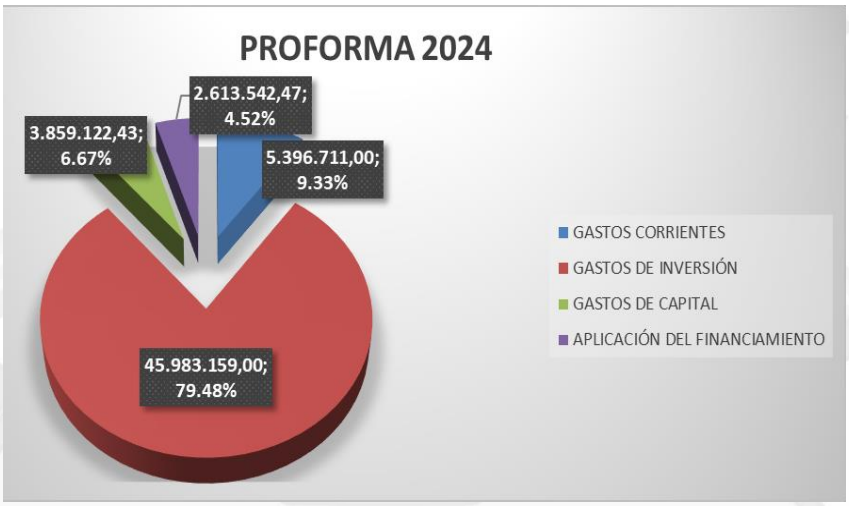

5.2.6. COMPOSICIÓN DE GASTOS, CLASIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN PORCENTUAL POR PROGRAMA PARA EL AÑO 2024

RESUMEN DE EGRESOS POR PROGRAMA AÑO 2024			
PROGRAMA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO POR PROGRAMA	PORCENTAJE %
10	ADMINISTRACION GENERAL	2.422.589,32	4,19 %
20	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3.230.580,54	5.58%
30	GESTION AMBIENTAL	877.555,80	1.52%
40	OBRAS PUBLICAS	38.210.403,30	66,05%
50	FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	5,469.081,30	9.45%
60	ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	1,850,000.00	3.20%
70	DEUDA PUBLICA INTERNA	4,121,161.16	7.12%
80	NACIONALIDADES Y TURISMO	1,671.163,29	2.89%
TOTAL EGRESOS POR PROGRAMA AÑO 2024		57.852.534,90	100.00%

5.2.7. PROFORMA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2024

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS GADPN 2024			
1	INGRESOS CORRIENTES	5.396.711,00	
2	INGRESOS DE CAPITAL	20.186.503,72	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	32,269,320.18	
5	GASTOS CORRIENTES		5,396,711.00
7	GASTOS DE INVERSIÓN		45.983.159,00
8	GASTOS DE CAPITAL		3.859.122,43
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		2,613,542.47
TOTAL INGRESOS Y GASTOS		**57.852.534,90**	**57.852.534,90**

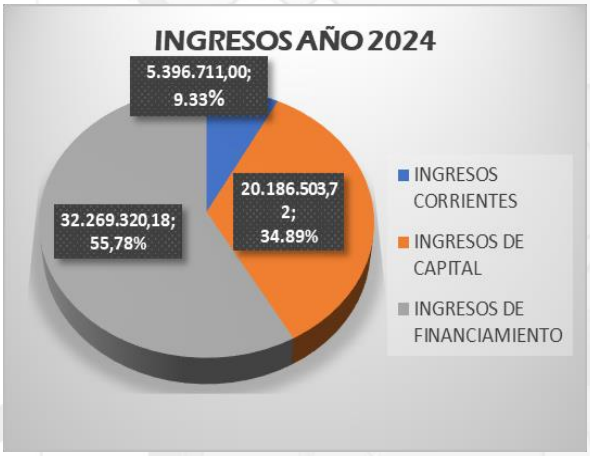

5.2.8. EGRESOS POR DEPARTAMENTO AÑO 2024 (INCLUYE NÓMINA)

Cuadro: Egresos por departamento año 2024 (incluye nómina)

DEPARTAMENTOS	VALOR EN DÓLARES
PREFECTURA	139,196.73
VICEPREFECTURA	92,276.15
ASESORIA DE PREFECTURA	78,711.13
DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA	181,894.56
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	593.848,35
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	1.336.662,40
DIRECCION ADMINISTRATIVA	2,138,733.67
DIRECCION FINANCIERA	737,638.11
DIRECCION DE FISCALIZACION	195.877,64
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	158,331.12
GESTION AMBIENTAL	877.555,80
OBRAS PUBLICAS	38.210.403,49
FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	5,469.081,30
ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	1,850,000.00
DEUDA PUBLICA INTERNA	4,121,161.16
NACIONALIDADES Y TURISMO	1,671.163,29
TOTAL USD	**57.852.534,90**

Gráfico: Egresos por departamento año 2024 (incluye nómina)

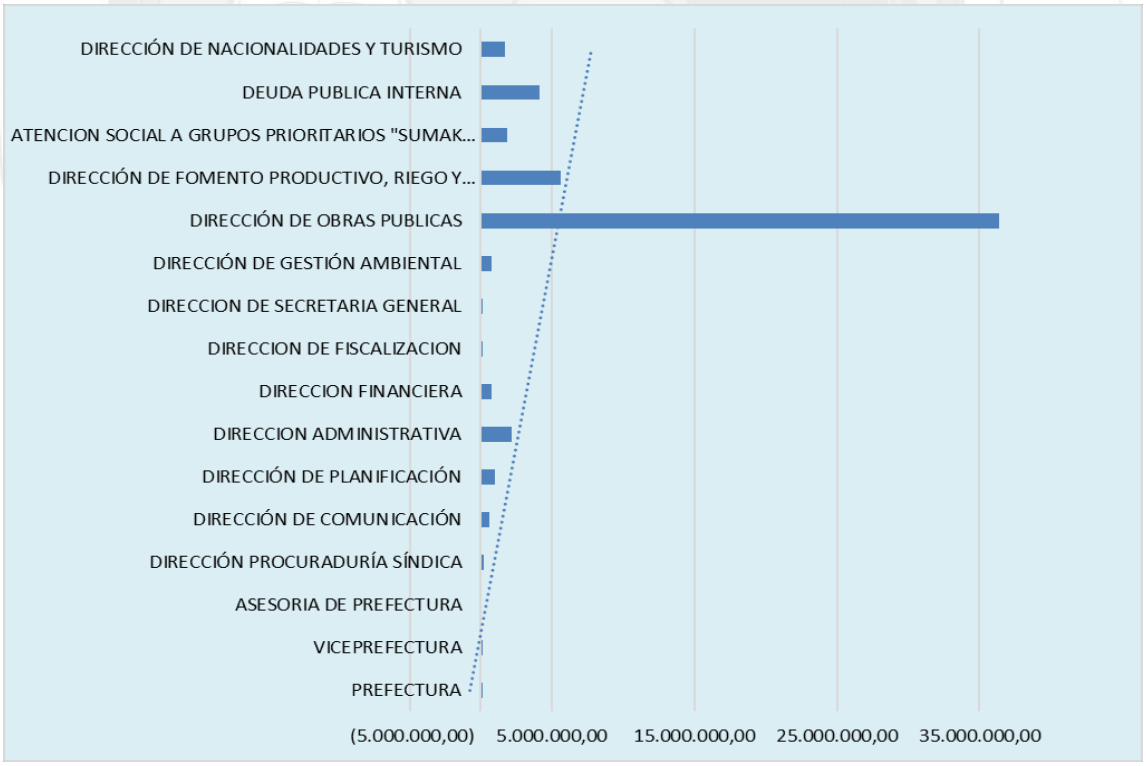

7. CONCLUSIONES

- La estimación de los ingresos se los realizo conforme lo establecido el Art. 236 el COOTAD, es decir, se tomó en consideración para el cálculo de los años 2020, 2021 y 2022 y se estableció el promedio de los incrementos de estos tres ejercicios fiscales presupuestarios y más la recaudación efectiva del año inmediato anterior del primer semestre 2023.

- El presente proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, es acompañado de los informes y documentos preparados por la dirección financiera, relativos a los aumentos y disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso, de conformidad al Art. 242 del "COOTAD".

8. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente proyecto de proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2024, a la máxima autoridad provincial para su análisis y aprobación del mismo.

MARCO LAUREANO ESPINOSA ESPINOSA

Tlgo. Marco L. Espinosa E.
DIRECTOR FINANCIERO

GAD PROVINCIAL DE NAPO FINANCIERO

CLAUDIA MARIBEL MAMALLACTA TAPUY

Lcda. Claudia M. Mamallacta
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO

GAD PROVINCIAL DE NAPO SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2023.

José A. Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

Abg. Luz Maritza Escobar Sinchiguano
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinaria del 10 de noviembre del 2023 y, Extraordinaria del 01 de diciembre del 2023, Resoluciones N° 040 y 008, en su orden.

Abg. Luz Maritza Escobar Sinchiguano
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DEL NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en los artículos 248 y 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 19 de diciembre del 2023, las 14:00.

José Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, Tena, 19 de diciembre del 2023, CERTIFICO, Que **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.

LUZ MARITZA ESCOBAR SINCHIGUANO

GAD PROVINCIAL DE NAPO SECRETARIA GENERAL

Abg. Luz Maritza Escobar Sinchiguano
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MANÚ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo **4** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispones: "(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...)* **2.** *La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...)* **4.** *La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece: "*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*"

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. "*Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la*

norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve*: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";*

Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 65 literal a); 67 literales a) y e) del COOTAD;

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MANÚ 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Manú 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de

gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente resolución tiene vigencia en todo el territorio de la parroquia Manú

Art. 3.- Alineación. - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Manú, a través del equipo responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT parroquial, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. - A partir de la fecha de sanción de la presente Resolución, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los técnicos, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT parroquial vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Lic. Ángel Arnoldo Armijos Sisalima
PRESIDENTE GAD MANÚ

Srta. Clemencia del Rocío Labanda Macas
VICEPRESIDENTA GAD MANÚ

Sr. Ronald Fabián Vera Armijos
1ER VOCAL GAD MANÚ

Sr. Manuel Rodrigo Quezada Solano
2DO VOCAL GAD MANÚ

Sra. Jadira Lisbeth Pineda Armijos
3ER VOCAL GAD MANÚ

Mónica Rosario Robalino Cartuche Secretaria -Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manú, Cantón Saraguro y Provincia de Loja.

Certifico:

Que el proceso de "**Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú periodo 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025 del cantón Saraguro, Provincia de Loja"** ha sido aprobado el 24 de enero de 2022, según consta en la resolución de aprobación, la cual reposa en los archivos de la Institución y se adjunta dicha resolución a la presente certificación.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, autorizando a la parte interesada hacer uso del presente documento, en lo que creyere conveniente

Atentamente:

Lcda. Mónica Rosario Robalino Cartuche
SECRETARIA TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE MANU

Manú, 12 de Diciembre de 2023

EDICIONES LEGALES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.